



# **GRADO EN COMERCIO**

## **TRABAJO DE FIN DE GRADO**

**JUAN ALBERTO ALONSO PÉREZ**

**FACULTAD DE COMERCIO  
VALLADOLID, FECHA**



# **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

## **GRADO EN COMERCIO**

CURSO ACADÉMICO 2020/2021

### **TRABAJO DE FIN DE GRADO**

#### **“EL ÍNGRESO MÍNIMO VITAL: ESPECIAL REFERENCIA A LA PRESTACIÓN”**

**Trabajo presentado por: Juan Alberto Alonso Pérez**

**Tutor: Laurentino J. Dueñas Herrero**

**FACULTAD DE COMERCIO**

Valladolid, 30/06/2021



## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>RESUMEN.....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>8</b>
<b>3.</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>10</b>
<b>4.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>5.</b>	<b>PRINCIPALES CARÁCTERÍSTICAS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.....</b>	<b>19</b>
	5.1 LA REINCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL Y LA LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA SUMERGIDA .....	22
<b>6.</b>	<b>BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.....</b>	<b>25</b>
	6.1 BENEFICIARIOS INDIVIDUALES .....	25
	6.2 UNIDADES DE CONVIVENCIA.....	25
	6.3 NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	27
	6.4 REQUISITOS.....	28
<b>7.</b>	<b>CUANTÍA .....</b>	<b>31</b>
	7.1 EXPLICACIÓN DE SU CÁLCULO Y EJEMPLOS .....	31
	7.2 CUANTIAS MEDIAS EN ESPAÑA, MIEMBROS QUE FORMAN LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA.....	35
<b>8.</b>	<b>LA GESTIÓN DEL IMV Y EL COMPUTO DE LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO.....</b>	<b>38</b>
<b>9.</b>	<b>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL IMV .....</b>	<b>40</b>
	9.1 INCOMPATIBILIDADES CON LAS PRESTACIONES FAMILIARES .....	40
	9.2 COMPATIBILIDAD CON LA ACTIVIDAD LABORAL .....	42
	9.3 COMPATIBILIDAD CON LAS RENTAS GARANTIZADAS RECONOCIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS .....	43
	9.3.1 SITUACIÓN DE ARAGÓN. PRESTACIÓN ARAGONESA COMPLAMENTARIA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL .....	43
	9.3.2 COMPATIBILIDAD CON LA RENTA GARANTIZADA DE CASTILLA Y LEÓN.....	45
<b>10.</b>	<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN .....</b>	<b>51</b>
<b>11.</b>	<b>MODIFICACIONES DEL REAL DECRETO LEY 20/2020 .....</b>	<b>54</b>
<b>12.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>58</b>
<b>13.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>64</b>

## **ÍNDICE DE TABLAS**

TABLA 1: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES Y LOS BENEFICIARIOS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA .....	27
TABLA 2: RENTA GARANTIZADA ANUAL .....	31
TABLA 3: RENTA GARANTIZADA POR UNIDAD DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL.....	33
TABLA 4: RENTA GARANTIZADA POR UNIDAD DE CONVIVENCIA CON PROGENITORES INVÁLIDOS O INCAPACITADOS	33
TABLA 5: CUANTÍAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	35
TABLA 6: COMPARACIÓN CARACTERÍSTICAS INGRESO MÍNIMO VITA Y RENTA GARANTIZADA DE CASTILLA Y LEÓN .	46
TABLA 7: CUANTÍA IPREM ACTUAL.....	48
TABLA 8: GASTO APROXIMADO EN CASTILLA Y LEÓN.....	50

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS**

ILUSTRACIÓN 1: RIESGO DE POBREZA O EXCLUSIÓN SOCIAL (INDICADOR AROPE) .....	13
ILUSTRACIÓN 2: CRITERIOS DEL INDICADOR AROPE.....	14
ILUSTRACIÓN 3: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA EN ESPAÑA Y EUROPA .....	15
ILUSTRACIÓN 4: RENTAS DE LAS CUANTÍAS GARANTIZADAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	18
ILUSTRACIÓN 5: GESTIÓN DE SOLICITUDES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL HASTA MARZO DE 2021 .....	54

## 1. RESUMEN

El Ingreso Mínimo Vital (IMV, en adelante) se implanta en España a través del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Ingreso Mínimo Vital (RDLIMV, en adelante), que entró en vigor el día 1 de junio de 2020 (las solicitudes se podían presentar desde el 15 de junio) y se completó con sus posteriores modificaciones. Aunque el IMV ha recibido algunas críticas por un supuesto fomento a la denominada "economía sumergida", que la propia norma intenta paliar con sus requisitos, su principal objetivo es reducir el riesgo de pobreza en el país, el cual ya se había intentado antes desde una perspectiva autonómica sin un resultado lo suficientemente eficiente.

El derecho subjetivo de los beneficiarios individuales y las unidades de convivencia presenta importantes innovaciones en cuanto a su enfoque y cálculo de la cuantía, incluyendo un complemento por familia monoparental. En este Trabajo Fin de Grado me voy a detener especialmente en la determinación de su cuantía, para ello me ayudaré de un análisis comparativo con la Renta Mínima Garantizada de Castilla y León, donde se observan ciertas diferencias a la hora de recibir la prestación y alguna mejora que podría incluir el IMV para ser una norma competente y eficaz.

### ABSTRACT

The Minimum Living Income (IMV, hereinafter) is implemented in Spain through the Royal Decree Law 20/2020, of May 29, by which the Minimum Living Income (RDLIMV, hereinafter) is approved, which entered into force on June 1, 2020 (applications could be submitted from 15 June) and was supplemented by subsequent amendments. Although the IMV has received some criticism for an alleged encouragement to the so-called "black economy", which the standard itself tries to alleviate with its requirements, its main objective is to reduce the risk of poverty in the country, which had been tried before from a regional perspective without a sufficiently efficient result.

The subjective right of individual beneficiaries and cohabitation units presents important innovations in terms of its approach and calculation of the amount, including a single-parent family supplement. In this Final Degree Work I will stop especially in the determination of its amount for it I will help myself of a comparative analysis with the Guaranteed Minimum Income of Castile and Leon, where there are some differences in

receiving the benefit and some improvement that could include the IMV to be a competent and effective standard.

## 2. OBJETIVOS

Debido al periodo en el que nos encontramos, con una crisis social, económica y sanitaria he decidido analizar una de las últimas ayudas sociales, el IMV, que el Gobierno de España tras su aprobación en el Congreso ha decidido llevar a cabo desde el pasado 29 de mayo de 2020, a través del RDLIMV.

El trabajo se divide en diferentes apartados, desde la situación actual de España frente a la pobreza hasta la cuantía de las diferentes ayudas y comparación con la renta mínima garantizada de Castilla y León, por lo que voy a ir analizando los diferentes objetivos o dudas que podemos plantearnos en todos ellos.

La primera cuestión que me surge trata sobre qué pretende solucionar esta ley y en qué categoría se encuentra dentro de la Seguridad Social. Una vez entendido el fin de la prestación me detengo en analizar si verdaderamente la exclusión social que existe en España, es suficiente para implantar una medida como esta o no lo es. En este aspecto basándome en lo recogido en el Consejo Europeo de 2010 para la reducción del riesgo de pobreza, se muestra a través de datos estadísticos de carácter socioeconómico como la tasa de pobreza o el indicador AROPE, la evolución de España en los últimos quince años y cuál es la situación actual en comparación con otros países de la Unión Europea.

Otra incógnita, vista la pobreza existente, es si estos problemas se habían tratado anteriormente y de qué manera. Sabiendo de la existencia de las rentas mínimas de inserción en las diferentes Comunidades Autónomas aparece una de las mayores controversias que ha tenido el IMV, o al menos de las más mediáticas. Por ello, se trata de responder si tiene sentido aplicar una medida de ámbito estatal para mejorar la falta de recursos en nuestro país y ver si la nueva ayuda presenta unas características mejoradas o por lo menos más actualizadas que las anteriores.

Posteriormente, se da a conocer el alcance y profundidad de las medidas adoptadas en el RDLIMV, nos detenemos en descomponer para un correcto entendimiento varios apartados de la norma, desde cuales son los requisitos y los posibles beneficiarios hasta una amplia explicación del cálculo de la cuantía en función de las diferentes unidades de convivencia o beneficiarios individuales que puedan existir.

Otro de los objetivos que nos planteamos es si en la norma solo se trata de una prestación económica o si a parte también se incluye algún otro tipo de estrategia para que los beneficiarios puedan salir de la situación de exclusión social e integrarse en el



mundo laboral. Por ello es importante saber si la ayuda prestada responde a la finalidad perseguida por el legislador.

Otro objetivo específico del presente documento será el régimen de compatibilidad e incompatibilidades que este presenta. De esta manera se hace imposible no hacer referencia a su relación con la asignación por hijo o menor a cargo y con las diferentes situaciones laborales. Se hace hincapié en las diferencias con la renta de la Comunidad de Castilla y León centrándonos en la cuantía y expresando cual será el fin de esta una vez implantado el IMV. Así, se responden a las preguntas de si se pueden percibir las dos ayudas y cuál es el porvenir de la prestación autonómica.

Por último, presentamos el régimen de financiación y las modificaciones que ha tenido el RDLIMV, razonando de qué recursos económicos se va a nutrir el Estado para hacer frente a la desigualdad y cuales han sido los fallos que se han detectado en el inicio de su desarrollo, que se han pretendido cambiar con las actualizaciones posteriores.

En definitiva, el objetivo final será un estudio que ayuda a acercarse a este texto legislativo a personas que lo desconozcan, respondiendo a alguna de las cuestiones que se nos pueden plantear; entre otras, si es necesaria, el porqué de su implantación, el cálculo de la cuantía, las compatibilidades que puede tener y las posibles mejoras en un futuro.

### 3. METODOLOGÍA

La metodología utilizada será, en primer lugar, una introducción al tema que parte de la definición del IMV y de la situación actual de España por la que se llega a su implantación.

Se hará un estudio cuantitativo y cualitativo a través de fuentes primarias, como estadísticas del Instituto Nacional de Estadística o de Eurostat, referentes a los niveles de pobreza y los baremos para calificar esta situación no deseada, en función del Consejo Europeo de 2010, que aprobó la “Estrategia 2020” para promover la reducción del riesgo de pobreza y exclusión social en sus estados miembros.

Tras una lectura comprensiva y analítica del RDLIMV, se establecen las principales características de este y sus principales diferencias respecto de otras normas.

Se hará un estudio comparado a lo largo de todo el documento entre diferentes normas que regulan prestaciones similares, centrándonos en la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León, y se analizarán los cambios que realiza el RDLIMV de otras leyes en sus disposiciones finales.

También se buscarán fuentes secundarias, como artículos académicos o libros sobre la ley y estudios sobre la pobreza severa y extrema en nuestro país. Se hará referencia a lo largo del texto, en los pies de página, tanto a los autores de los que se hayan tomado ideas, como a las diferentes leyes que se nombran y comparan.

Con toda la información recabada se procederá al análisis sobre el IMV, centrándonos en la cuantía, proponiendo unos objetivos previos y deduciendo una serie de conclusiones, no solo sobre el aspecto puramente jurídico, sino también desde la vertiente social.

## 4. INTRODUCCIÓN

El IMV es una prestación de naturaleza no contributiva de la Seguridad Social. Como contingencia no contributiva se dirige a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

En primer lugar, para el correcto entendimiento de la nueva ayuda aprobada el pasado 29/05/2020 a través del RDLIMV<sup>1</sup> y sus posteriores modificaciones, voy a explicar en qué consiste la Seguridad Social y las prestaciones contributivas y no contributivas que esta gestiona.

La Seguridad social es un instrumento del Estado enunciado en varios artículos de la Constitución Española, pero principalmente en su art. 41<sup>2</sup>, refiriendo que los poderes públicos garantizaran un régimen público de asistencia y prestaciones sociales. Dicho artículo se encuentra dentro de los principios rectores de la política social y económica en el Capítulo tercero, por lo que es un derecho constitucional pero no fundamental. Este es el motivo por el que la norma que lo desarrolle basta con que sea una Ley Ordinaria o Real Decreto Ley.

En este caso está regulado por el Real Decreto legislativo 8/2015 por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social (LGSS)<sup>3</sup>. Entonces con esta información ya sabemos que la LGSS puede ser modificada por un Real decreto ley que apruebe el Gobierno y que posteriormente se convalide en el Congreso.

Basándome en el artículo anteriormente citado cabe definir la Seguridad Social como la actuación por parte del estado para subsanar a todos aquellos ciudadanos que tengan necesidades sociales. Las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento para prever, reparar las situaciones de necesidades concretas que suelen originar una pérdida de ingresos o exceso de gastos; la mayoría de las prestaciones son económicas. Existen dos tipos, las contributivas y las no contributivas.

---

<sup>1</sup> Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (BOE de 1 de junio de 2020), convalidado por la resolución del 10 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del RDL 20/2020 (BOE de 12 de junio).

<sup>2</sup> Constitución Española de 1978. Título 1. De los principios rectores de la política social y económica. Artículo 41: "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres".

<sup>3</sup> Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 31 de octubre de 2015).

- Contributivas: son aquellas que exigen unos requisitos previos de cotización.
- No contributivas: se les concede a personas en situaciones de necesidad, aunque no hayan cotizado nunca o no cumplan el tiempo estimado de cotización en cada caso para recibir las ayudas de nivel contributivo.

Ahora que ya conocemos lo que significa una prestación no contributiva de la seguridad social, seguimos avanzando en la definición y voy a detenerme en el objetivo de esta ayuda que es prevenir el riesgo de pobreza: ¿existe pobreza en España? Y si es así, ¿cómo se determina?

El Consejo Europeo en 2010 aprobó la Estrategia 2020 para promover la reducción del riesgo de pobreza y exclusión social en todos los estados miembros (Gabarain, 2020)<sup>4</sup>. En este documento se define a la población que se encuentra en riesgo de pobreza bajo tres criterios. Identifica a la población en riesgo de pobreza a cualquiera que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

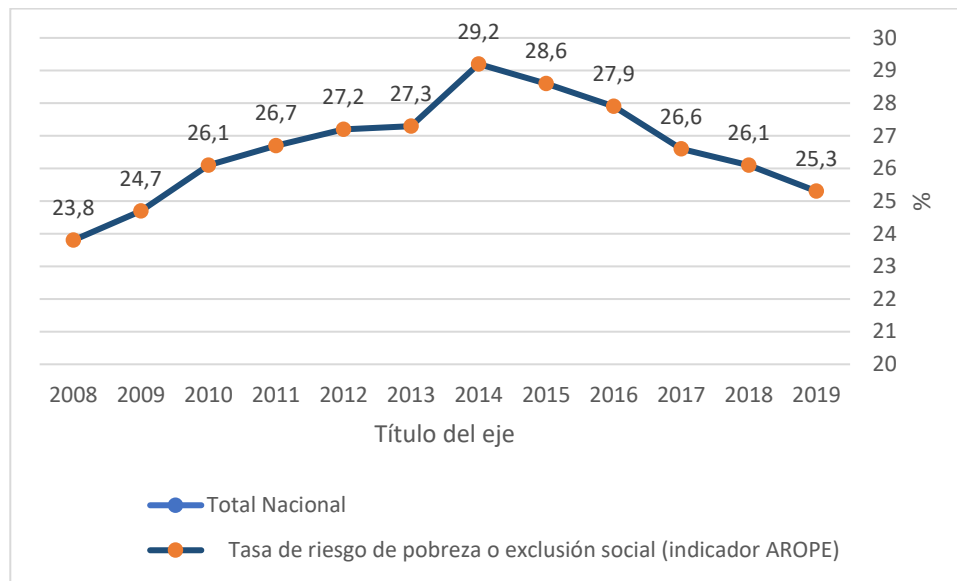
- 1ª Condición: disponer de unos ingresos per cápita, en escala equivalente y después de transferencias, inferiores al 60% de la renta mediana del país.
- 2ª Condición: tener trabajado por debajo de sus horas potenciales al conjunto de los miembros activos del hogar menores de 59 años.
- 3ª Condición: cumplir al menos 4 de las siguientes condiciones de carencia material: no poder hacer frente a los gastos de hipoteca, alquiler o suministros; no poder usar la calefacción en situaciones necesarias; no poder llevar una dieta recomendable en carne pescado y proteínas; no poder comprar un electrodoméstico necesario para un nivel de vida digno y no poder ir de vacaciones.

A continuación, muestro una tabla con datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística que usa como fuente de datos la Encuesta de Condiciones de Vida. Esta última lleva en funcionamiento desde 2009 y se puede recoger información para elaborar los datos de pobreza y exclusión según los 3 criterios del Consejo Europeo, ya que incluye preguntas referidas al nivel de ingresos del hogar (primer criterio), a la situación laboral del conjunto de sus miembros (segundo criterio) y a su capacidad para acometer una serie de gastos (tercer criterio).

---

<sup>4</sup> Gabarain, L., Anghel, A., & Brindusa. (2020). "La población en riesgo de pobreza o exclusión social en España, según la definición del Consejo Europeo". *Boletín Económico 2020 del Banco de España*, pp 1-5.

***Ilustración 1: Riesgo de Pobreza o Exclusión Social (Indicador AROPE)***



Fuente: Datos INE – Elaboración propia<sup>5</sup>

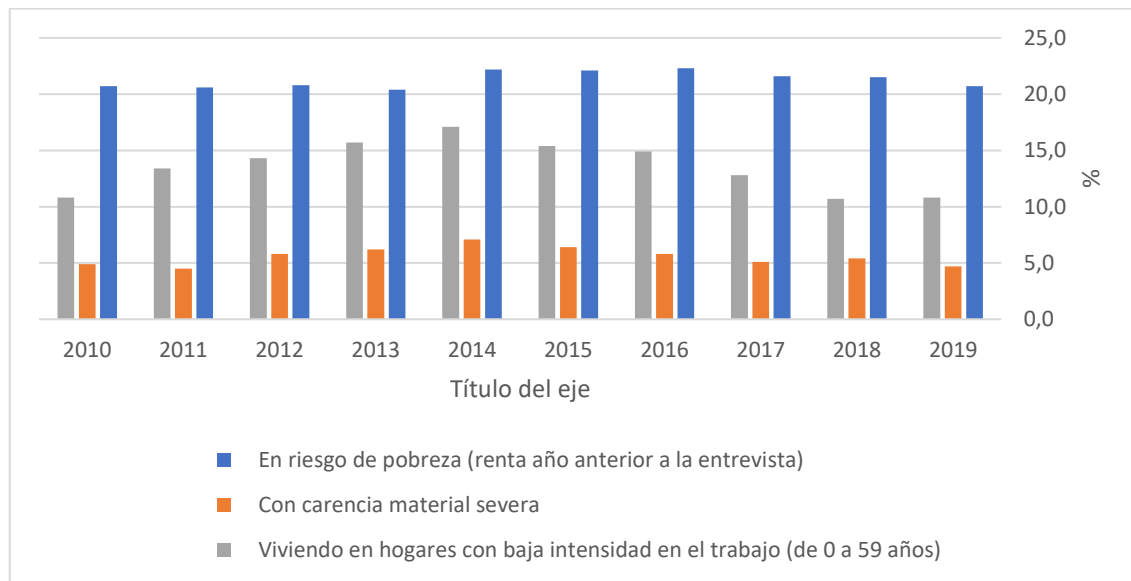
El indicador At Risk Of Poverty or Social Exclusion (AROPE), se creó en 2010 para que tuviese en cuenta los 3 criterios (riqueza, pobreza y exclusión social), ya que la tasa de pobreza solo tiene en cuenta los salarios/ingresos. Como puede observarse en el gráfico, en el año 2019 un total de 11.870.000 personas, que suponen el 25,3% de la población española, está en riesgo de pobreza. Aunque la cifra supone mantener la tendencia descendente por quinto año consecutivo, actualmente nos seguimos manteniendo 1,5 puntos porcentuales por encima de los registrados en el año 2008. En términos absolutos, si hoy hay 11,87 millones de personas en riesgo de pobreza, en 2008 había 10,87 millones.

Esto también nos indica que el país está muy lejos de conseguir la propuesta de la estrategia de crecimiento de la UE 2020, la cual esperaba una reducción de 1,5 millones de personas en riesgo de exclusión social sobre los datos del 2008. Conseguirlo supondría reducir actualmente el número de personas en una cantidad de 2,5 millones, lo cual es imposible y menos si tenemos en cuenta las enormes consecuencias de la covid-19.

Por tanto, respondemos a la pregunta que nos habíamos hecho anteriormente y afirmamos que existe pobreza en España y a unos niveles por encima de los deseables. Sigo analizando qué falta de recursos existe y en qué factores se centra, para ello presento una tabla respecto a los 3 condicionantes del indicador AROPE, para analizar las posibles diferencias entre ellos y a que pueden ser debidas.

<sup>5</sup> Criterios del Indicador AROPE, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2020).

**Ilustración 2: Criterios del Indicador AROPE**



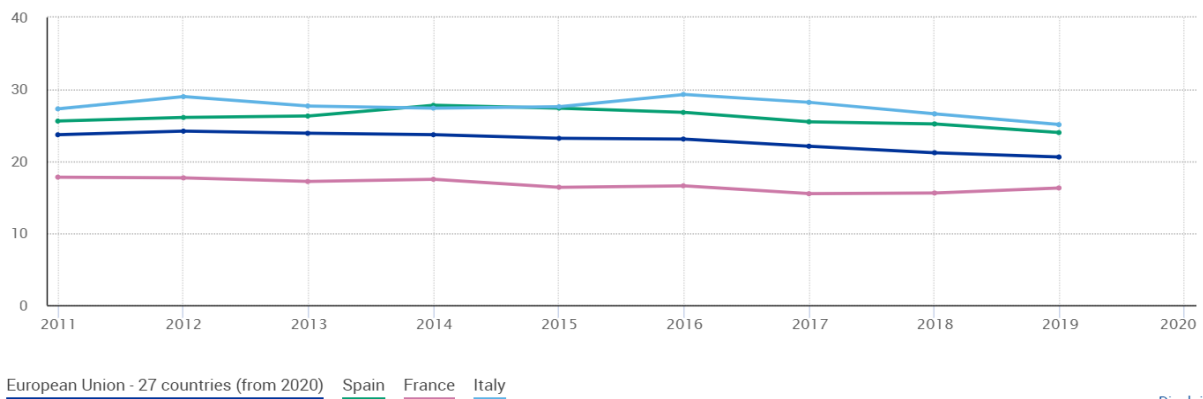
Fuente: Datos INE – Elaboración propia<sup>6</sup>

En un análisis más detallado de cada criterio en cuanto al riesgo de pobreza podemos observar la heterogeneidad existente entre cada uno de ellos. En función de la renta se aprecia que sobre un 21 % percibe unos ingresos inferiores a los deseados, es decir, casi la totalidad de los ciudadanos en riesgo cuentan con unos ingresos inferiores a los deseados. Sin embargo, tan solo alrededor de un 11% tiene una baja intensidad en el empleo, esto es debido a que el cálculo de la intensidad del trabajo no tiene en cuenta a los jubilados y estudiantes que si se consideran en los otros dos criterios. Solo entorno a un 4,5% tienen una carencia de material severa, esto puede ser debido tanto a la existencia de otras ayudas sociales como a ser la característica en la que las familias tienden a ayudarse entre ellas mismas.

Se aprecia que el factor que más ha descendido en los último 5 años ha sido la baja intensidad de trabajo ya que el paro ha ido descendiendo durante los últimos años, aunque a niveles lentos hasta la llegada de la inesperada pandemia. La carencia de material severa parece ser un factor bastante constante a lo largo del tiempo bien, por otras ayudas sociales que existan frente a ello o por la generosidad de las propias familias.

<sup>6</sup> Criterios del Indicador AROPE, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2020).

### Ilustración 3: Evolución de la Pobreza en España y Europa



Fuente: Eurostat Data Browser<sup>7</sup>

A continuación, os muestro una gráfica de Eurostat Data Browser en la que comparamos la tasa de pobreza en España con la media de la Unión Europea y con otros 2 países. Se aprecia que España, al igual que Italia, se ha mantenido por encima de la tendencia europea desde la crisis del 2005, aunque si que ha descendido en los últimos años, pero la diferencia con Europa sigue siendo similar. Si nos comparamos con Francia que tiene un PIB mucho mayor que nosotros es notorio el menor porcentaje de exclusión social.

Ante estos datos tan rotundos, ya que vivimos en un estado considerado del primer mundo, es evidente que algo falla para que aproximadamente el 20% de su población se encuentre en una situación poco deseable. En el preámbulo del propio RDLIMV se explica que las causas de esta situación son múltiples, pero que hay un factor común e importante que es el débil efecto redistributivo que lleva a cabo el Estado. Esto quiere decir que el Estado tiene el deber de repartir la riqueza de una manera más igualitaria para que no aumente la desigualdad.

También es necesario tener en cuenta que la tasa de paro en nuestro país es de unas dimensiones altas desde hace ya bastante tiempo, especialmente después de la crisis del 2008. Esto hace que la búsqueda de trabajo sea más complicada y por lo tanto más exigente, de tal forma que se necesita cada vez una mayor formación. Normalmente las personas en riesgo de exclusión social son las que tienen menos incentivos, tanto económicos como motivación personal para formarse.

Es verdad que las situaciones de necesidad económica cuando no estaban protegidas por el IMV, dado que vivimos en un Estado de Autonomías y estas tienen

<sup>7</sup> Tasas de pobreza Europa, España, Francia e Italia. Fuente: Eurostat.

potestad para legislar dentro de sus competencias, se encontraban cubiertas por las rentas mínimas de subsistencia configuradas por las diferentes Comunidades Autónomas. Hasta este momento el Estado estaba realizando una renuncia a asumir su tarea de garantizar a través de la seguridad social, una institución pública creada específicamente para la tutela de las situaciones de necesidad, tal y como se indica en el art.41 de la CE<sup>8</sup> La iniciativa estatal también estaba requerida por el art.149.1<sup>a</sup> CE que obliga al estado a garantizar igualdad en todo el territorio nacional.<sup>10</sup> De esta manera la mayoría de estas normas se apoyan en el art.148.1.20 CE, el cual indica que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en asistencia social. Se suele aceptar esta conceptualización del derecho a una renta de inserción, al margen del sistema de protección de Seguridad Social.<sup>11</sup>

Debido a que cada comunidad ha creado su propia renta mínima de inserción hay un alto nivel de heterogeneidad entre ellas tanto en las denominaciones como en los grados de cobertura y nivel de protección. Relacionó todas ellas:

- **Andalucía**, Renta Mínima de Inserción: Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la renta mínima de inserción<sup>12</sup>.
- **Asturias**, salario social básico: Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico<sup>13</sup>.
- **Comunidad de Madrid**, Renta Mínima de Inserción: Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción<sup>14</sup>.
- **Castilla y León**, Renta Garantizada de Ciudadanía: Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en

---

<sup>8</sup> Constitución Española de 1978. Título 1. De los principios rectores de la política social y económica. Artículo 41 "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres"

<sup>9</sup> Constitución española de 1978. Título VIII. Capítulo tercero de las comunidades Autónomas; El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 1.<sup>a</sup> La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

<sup>10</sup> Monereo Pérez, J. L., Rodríguez Iniesta, G. y Trillo García. R.: *El Ingreso Mínimo Vital en el sistema de protección social. Estudio de su configuración y régimen jurídico*, Laborum, Murcia, 2020.

<sup>11</sup> Monereo Pérez, J. L.: *Renta Mínima Garantizada. De la Renta Mínima a la renta básica*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, p. 96.

<sup>12</sup> Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía Comunidad Autónoma de Andalucía «BOJA» núm. 245, de 26 de diciembre de 2017 Referencia: BOJA-b-2017-90529

<sup>13</sup> Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias «BOPA» núm. 255, de 4 de noviembre de 2005 «BOE» núm. 310, de 28 de diciembre de 2005 Referencia: BOE-A-2005-21315.

<sup>14</sup> Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid «BOCM» núm. 310, de 31 de diciembre de 2001 «BOE» núm. 55, de 5 de marzo de 2002 Referencia: BOE-A-2002-4378.



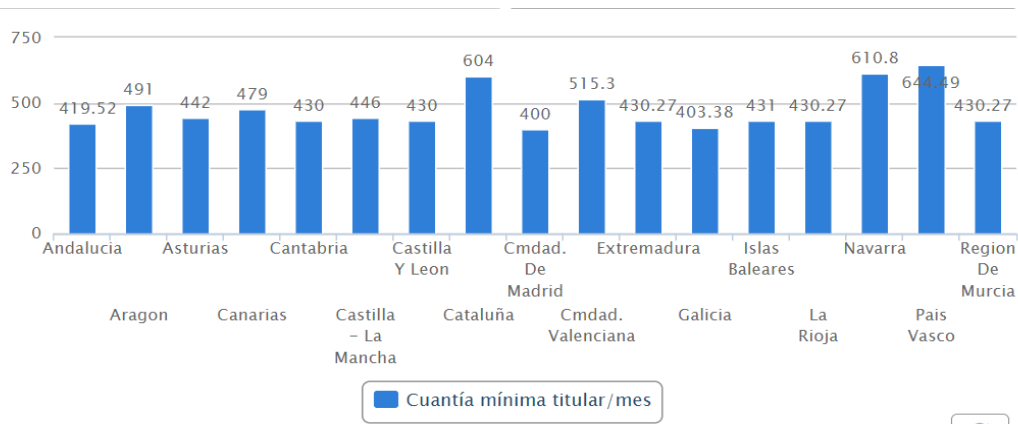
materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León<sup>15</sup>.

- **Aragón**, Ingreso Aragonés de Inserción: Ley 1/1993, de 19 de febrero.
- **Castilla la Mancha**, Ingreso Mínimo de Solidaridad: Ley 5/1995, de 23 de Marzo (a falta de desarrollo de la Ley 14/2010, de 16 de Diciembre, en cuanto a esta renta), desarrollada por el Decreto 179/2002, de 17 de Diciembre.
- **Galicia**, Renta de Inclusión Social, Ley 10/2013 de 27 de noviembre de inclusión social de Galicia.
- **Cantabria**, Renta Social Básica: Ley del Principado de Asturias 4/2005 de 28 de octubre
- **Comunidad Valenciana**, Renta Valenciana de Inclusión, Ley 19/2017, de 20 de diciembre.
- **Islas Canarias**, Prestación Canaria de Inserción, Ley 1/2007, de 17 de enero.
- **Islas Baleares**, Renta Social Garantizada, Ley 5/2016 de 13 de abril de la renta social garantizada
- **País Vasco**, Renta de Garantía de Ingresos, Ley 18/2008, de 23 de diciembre
- **Cataluña**, Renta Garantizada de ciudadanía. Ley 14/2017, de 20 de diciembre de la renta garantizada de ciudadanía.
- **Extremadura**, Renta Básica de Inserción, Ley 9/2014, de 1 de octubre
- **La Rioja**, Renta de Ciudadanía, ley 4/2017 de 28 de abril, por la que se regula la renta de ciudadanía.
- **Región de Murcia**, Renta Básica de Inserción, Ley 3/2007 de 16 de marzo de renta básica de inserción.
- **Ceuta**, Ingreso Mínimo de Inserción Social, Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social de 30 de septiembre de 2010.
- **Melilla**, Ingreso Melillense de Inserción, Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la ciudad autónoma de Melilla, de 9 de febrero de 2018.

---

<sup>15</sup> Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Comunidad de Castilla y León «BOCL» núm. 9, de 15 de enero de 2019 Referencia: BOCL-h-2019-90258.

***Ilustración 4: Rentas de las Cuantías Garantizadas por Comunidad Autónoma***



Fuente: secretaria del Estado de la Seguridad Social

En la gráfica de las cuantías mínimas mensuales de las rentas de garantía de las comunidades Autónomas podemos observar que las prestaciones tienen importes muy diferentes, por ejemplo, en la Comunidad de Madrid la cuantía mínima es de 400 euros mientras que en Extremadura es de 430. Por lo que en comunidades con un nivel de vida tan dispar no tiene sentido que tengan prácticamente la misma ayuda. Si comparamos la Comunidad de Madrid con Navarra, que son dos autonomías con un nivel de vida más alto y existe una diferencia de 210 euros mensuales en sus cuantías, insistiendo en la idea de que tiene más sentido establecer una ayuda estatal con la misma cuantía para cada autonomía y que sean estas las que se encarguen de complementar en función del coste de vida en cada territorio.

Es cierto que casi todas ellas se encuentran entre los 400 y los 500 euros de prestación exceptuando Cataluña, País Vasco y Navarra. A pesar de ello, sigue pareciendo más lógica la idea de que se organicen desde el nivel estatal y así ahorrar parte del presupuesto de las Comunidades Autónomas que pueden invertir en una mejora de los programas de inserción social y entrada en el mundo laboral.

Más adelante me detengo en analizar principalmente la renta garantizada de Castilla y León y ver si es compatible o no con el IMV.

Concluyendo que, debido a la insuficiente reducción de los índices de pobreza, la mayor desigualdad y vulnerabilidad económica en comparación con Europa, la heterogeneidad de las prestaciones creadas por las Comunidades Autónomas y el impacto de la inesperada Covid-19 han motivado la puesta en marcha de un mecanismo de ingresos como es el Ingreso Mínimo Vital.

## 5. PRINCIPALES CARÁCTERÍSTICAS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Es la primera prestación de carácter no contributivo que protege a la pobreza desde un enfoque general, ya que existen otras como para familias a cargo de un menor (R.D., 1335/2005)<sup>16</sup>, a personas mayores o a personas con un grado alto de discapacidad (R.D., 1/2013)<sup>17</sup> que lo hacen, pero para colectivos concretos. Las garantías de renta mínima como ya he comentado lo hacen por territorios y con unas características muy diferentes en cada uno de ellos.

Referente a la cuantía a percibir por la asignación por cargo de un menor con discapacidad mayor al 33% cabe desatacar que no tiene en cuenta la renta que perciban sus progenitores o tutores legales por lo que no se la puede considerar como una medida redistributiva, ya que se recibe la cuantía independientemente de los ingresos que reciba el solicitante.

De este modo el Ingreso Mínimo vital cumple tres de los principales principios rectores de la Seguridad Social, el principio de universalidad subjetiva, que atiende a todas las personas que se puedan encontrar en una situación de contingencia social y el principio de suficiencia, todas las prestaciones han de ser igualitarias y suficientes.<sup>18</sup>

El tercero, se trata de un derecho subjetivo, esto implica que, si se cumplen los requisitos previstos legalmente y mientras se mantengan, se tiene derecho a percibir la prestación. En otras palabras, el IMV no está sujeto a la existencia de un presupuesto finalista que puede agotarse, como ocurre en el caso de algunas rentas mínimas de inserción. Como el resto de las prestaciones del sistema de Seguridad Social es un derecho, no una posibilidad vinculada a las disponibilidades presupuestarias.<sup>19</sup>

Tratándose de una prestación que pretende combatir situaciones con una carencia real de recursos, esta fija ciertos criterios para determinar si los recursos de las familias son muchos, suficientes o escasos. Es decir, marca una cantidad a partir de la cual se considera que se está dentro del umbral de pobreza. Dicha cuantía va a ser la misma que

---

<sup>16</sup> Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social. (BOE de 22 de noviembre de 2015)

<sup>17</sup> Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. (BOE de 3 de diciembre de 2013)

<sup>18</sup> Gómez Gordillo, R.: "El Ingreso Mínimo Vital: La pensión que aspira a ser subsidio. Análisis del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo y de sus modificaciones", *Revista de Derecho Social*, Bomarzo, nº /2020, p. 40.

<sup>19</sup> Gala Durán, C.: "El nuevo ingreso mínimo vital estatal: régimen jurídico y retos pendientes", *Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y protección Social*, nº 250(2)/2020, pp. 116.

a la hora de percibir la ayuda ya que de lo que se trata es de garantizar que el nivel de ingresos sea al menos igual o superior a la situación de necesidad.

La acción protectora se articula diferenciando según se dirija a un beneficiario individual o a una unidad de convivencia. En nuestro derecho es norma general que la titularidad del derecho a las prestaciones económicas corresponde a una sola persona<sup>20</sup>, de tal forma que en el art. 4<sup>21</sup> se reconoce la condición de beneficiarios a todas las personas integrantes en una unidad de convivencia sin distinción de edad. Por otro lado, en el art. 5.5<sup>22</sup> se reconoce la titularidad de la prestación en exclusiva a la persona adulta que solicite y perciba la prestación en nombre de la unidad de convivencia, de tal manera que la persona titular asume la representación de la unidad. La principal razón por la que se hace esta distinción es porque los menores de edad no pueden ser titulares.

De esta manera, los beneficiarios pueden ser todas las personas individuales o las integrantes de una unidad de convivencia y los titulares las personas que soliciten la prestación y la perciban en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia, ejerciendo de representante. Por norma general, los titulares deberán tener capacidad jurídica y una edad mínima de 23 años, también podrán serlo las personas mayores de edad o menores emancipados cuando tengan hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. Como excepción se exige solo la mayoría de edad en los casos de víctimas de violencia de género o víctimas de tratos de seres humanos y explotación sexual que sean beneficiarios individuales.

En el supuesto de que dentro de una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular se le otorgara al solicitante, pero la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros si lo considera pertinente. Bajo ningún concepto podrán existir más de 2 titulares en un mismo domicilio.

Otra característica importante es que la prestación no es un fin en sí misma, sino una herramienta para la inclusión social de las diferentes necesidades existentes. De esta forma, cada miembro o unidad de convivencia la empleara bien sea para el ámbito educativo, inclusión en el mundo laboral, necesidades primarias o necesidades sanitarias

---

<sup>20</sup> Gómez Gordillo, R.: "El Ingreso Mínimo Vital: La pensión que aspira a ser subsidio. Análisis del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo y de sus modificaciones", *Revista de Derecho Social*, Bomarzo, nº /2020, p. 43.

<sup>21</sup> Artículo 4. Personas beneficiarias. Del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

<sup>22</sup> <sup>22</sup> Artículo 5. Titulares del Ingreso Mínimo Vital. Del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. "Son titulares de esta prestación las personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad."

concretas. Lo que pretende es que todos los miembros puedan desarrollarse con plenitud en la sociedad. Contendrá para ello incentivos al empleo y a la inclusión articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre las Administraciones. El sector privado también será copartícipe de los itinerarios de inclusión, y se establecerá una Sello de Inclusión Social a todas las empresas que ofrezcan oportunidades de empleo y formación a los perceptores del IMV.

Con el objetivo de que la percepción del IMV no desincentive la participación en el mercado laboral, esta será compatible con las rentas de trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona individual o de los alguno de los miembros que forme la unidad de convivencia, dentro de los límites que se establezcan. Se estudiará más adelante detenidamente.

Es una prestación más compleja que otras anteriores, es decir establece la cuantía de una forma más concreta, con mayor estudio de cada situación, ya que la cuantía a percibir va a ser la diferencia entre la renta garantizada que proporciona el IMV y los ingresos de cada beneficiario o unidad de convivencia, por lo que cada caso va a percibir una cantidad diferente en función de su situación. En este sentido, establece como desarrollaremos más adelante 14 tipos diferentes de unidades de convivencia cada una con su cuantía específica lo que implica una determinación muy exacta teniendo en cuenta varios determinantes como la familia monoparental o el número de personas que conforman la familia. También protege de una manera exhaustiva a las víctimas de violencia de género, trata de seres humanos o explotación sexual ya que los requisitos para estos casos son menores.<sup>23</sup>

Presenta garantías de mantenimiento de un cierto poder adquisitivo, esto significa que al vincular su importe con el de la pensión no contributiva y ser estas actualizadas anualmente (siempre que haya acuerdo en el Congreso) por la Ley de Presupuestos generales del Estado, se verán actualizadas al menos una vez al año en el mismo porcentaje que dicha Ley establezca como incremento de las pensiones de la Seguridad Social.

Es novedosa en cuanto a la temporalidad ya que otras como el subsidio por desempleo son temporales, sin embargo, el IMV se configura como una prestación económica indefinida con el objetivo final de incorporar a los perceptores al mundo laboral y no lo necesiten. Es decir, que la duración se prolongará mientras persista la situación de

---

<sup>23</sup> Gómez Gordillo, R.: "El Ingreso Mínimo Vital: La pensión que aspira a ser subsidio. Análisis del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo y de sus modificaciones", *Revista de Derecho Social*, Bomarzo, nº /2020, p. 41.

vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originan el derecho a su percepción.

Por último, se trata de una cantidad intransferible por lo que no podrá ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo salvo en los casos expuestos en el artículo 44 del texto refundido de la LGSS<sup>24</sup> (por ejemplo, compensaciones que se puedan realizar en los pagos por el INSS en caso de haberse percibido cuantías superiores a las que correspondían

## 5.1 LA REINCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL Y LA LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA SUMERGIDA

Una de las principales críticas que se han podido escuchar sobre el IMV o sobre las rentas mínimas es el fomento del trabajo informal, es decir, trabajar sin que el empresario ni el trabajador coticen por las horas laborales realizadas. Lo que cotidianamente se denomina economía sumergida.

Otro de los problemas que podría generar es el posible desincentivo para los beneficiarios del IMV de acceder a un empleo formal. Este sería directamente proporcional a la cuantía, de tal manera, a mayor nivel de protección social menores motivos para incorporarse de nuevo al mundo laboral<sup>25</sup>, pues ante la posibilidad de obtener unos ingresos similares con o sin contraprestación algunos optarían por no trabajar y cobrar la renta durante un largo periodo de tiempo, ya que no dejarían de cumplir los requisitos para percibirla.

---

<sup>24</sup> Artículo 44. Caracteres de las prestaciones. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. “Las prestaciones de la Seguridad Social, así como los beneficios de sus servicios sociales y de la asistencia social, no podrán ser objeto de retención, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo en los dos casos siguientes:

- a) En orden al cumplimiento de las obligaciones alimenticias a favor del cónyuge e hijos.
- b) Cuando se trate de obligaciones contraídas por el beneficiario dentro de la Seguridad Social.

En materia de embargo se estará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Las percepciones derivadas de la acción protectora de la Seguridad Social estarán sujetas a tributación en los términos establecidos en las normas reguladoras de cada impuesto.

3. No podrá ser exigida ninguna tasa fiscal, ni derecho de ninguna clase, en cuantas informaciones o certificaciones hayan de facilitar los correspondientes organismos de la Administración de la Seguridad Social, y los organismos administrativos, judiciales o de cualquier otra clase, en relación con las prestaciones y beneficios a que se refiere el apartado 1.”

<sup>25</sup> Sala Franco, T., & Martín-Pozuelo López, A. (2020). «El Ingreso Mínimo Vital, Sistema Español de Rentas Mínimas». Tirant lo Blanch, Valencia, p. 159.

Para no motivar a esta situación y no desincentivar la participación en el mercado laboral se provee la compatibilidad con el empleo e incluso se añade que no se perderá la prestación en caso de superar durante un año la cantidad percibida por motivos laborales.

También es importante indicar que nuestro país tiene niveles de desempleo desde hace ya muchos años muy altos, lo que impide que todo el mundo que forma parte de la población activa y quiera trabajar, pueda hacerlo. Existen muchos trabajos a tiempo parcial debido a nuestro tejido productivo, como puede ser la del vino o el turismo que impiden llegar a unos ingresos suficientes durante todo el año. Por lo que es importante que debido a estas características respecto al mercado laboral de nuestro país, se apoye a todas aquellas personas que de una forma u otra no han conseguido unos ingresos pertinentes.

En la regulación del IMV estos problemas se han tenido en cuenta y se exige al igual que en los subsidios por desempleo y las rentas mínimas autonómicas como requisito general la inscripción como demandante de empleo y la obligación de participar en estrategias de inclusión para facilitar la incorporación de estas personas a la economía formal. En caso de que no se cumplan estas condiciones se tipifican como infracción grave o muy grave en caso de incumplimiento reiterado, lo cual penalizaría con la pérdida de la ayuda durante mínimo 6 meses.<sup>26</sup>

Una de las aportaciones que ha hecho el gobierno<sup>27</sup> para la solución de estas controversias, es que se va a establecer un mecanismo de incentivo por el cual los ingresos obtenidos con el trabajo o con las actividades profesionales reduzcan en una cantidad menor la prestación del IMV que otro tipo de ingresos que no provengan de dichas labores. De este modo se premiaría a quien logra un empleo o monta su propio negocio. Hay que objetar que hasta el momento esta idea no se ha llevado a la acción, al igual que no se ha establecido en qué términos si se es beneficiario del IMV y durante un año se supera el umbral de los ingresos percibidos por salarios o beneficios de una empresa en su propiedad, no suponga la causa de pérdida de la prestación.

Concluyendo hay que indicar basándonos en las gráficas de la introducción que el riesgo de pobreza en los últimos 5 años tiene una tendencia a la baja, aunque muy lentamente. Por lo tanto, este hecho nos puede indicar que, aunque no con toda la rapidez que se debería hasta ahora, las rentas mínimas autonómicas han ido teniendo su efecto y no el contrario de una desincentivación del empleo. El reto que le espera al IMV es la

---

<sup>26</sup> Sala Franco, T., & Martín-Pozuelo López, A. (2020). «El Ingreso Mínimo Vital, Sistema Español de Rentas Mínimas». Tirant lo Blanch. Valencia P. 151-153

<sup>27</sup>Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Gobierno de España. (2021). *Guía de facilitación de acceso a las medidas. Ingreso Mínimo Vital*. WWW.msrebs.gob.es.

aceleración de este proceso, de una manera más equitativa, con el que esperemos empezar a ver resultados en los próximos años.



## 6. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Como ya he indicado previamente, el RDLIMV divide a los beneficiarios en dos grupos; Beneficiarios individuales y unidades de convivencia.

### 6.1 BENEFICIARIOS INDIVIDUALES

Han de cumplir las siguientes características:

- Tener al menos 23 años y no ser beneficiarias de pensiones por jubilación o incapacidad bien sean contributivas o no contributivas.
- Si se trata de personas entre 23 y 29 años, deben haber tenido residencia legal y haber vivido de forma independiente durante los últimos 3 años anteriores a la solicitud.
- Si se trata de personas mayores de 30 años deberán haber vivido de manera independiente el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- No se integren en una unidad de convivencia, aunque compartan domicilio con ella, es decir no estén casadas o hayan iniciado los trámites para el correspondiente divorcio y no formen pareja de hecho con otra persona.
- No tienen derecho a percibirla las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario con carácter permanente.

No se exigen dichas características de edad ni domicilio independiente ni vínculos matrimoniales o pareja de hecho a las personas víctimas de violencia de género, trata de seres humanos o explotación sexual.

### 6.2 UNIDADES DE CONVIVENCIA

Son las constituidas por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho que lleven al menos 2 años inscritos en el registro o de formalización del correspondiente documento público y convivencia ininterrumpida de 5 años o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción y otras personas con las que conviva en función de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Artículo 6. Unidad de convivencia del Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital

Dentro del vínculo de segundo grado entrarían a formar parte los padres, suegros, hijos, yerno/nuera, abuelos, hermanos, cuñados y nietos.

Se desarrolla un sistema de filiación cruzada, indica que mientras exista entre algún miembro de la Unidad de Convivencia una relación entre sí de hasta segundo grado, la solicitud tendrá que venir referida a todos estos miembros, por lo que no podrán solicitarla de manera individual. En los supuestos de progenitores con hijos sin vínculo matrimonial o como pareja de hecho los descendientes irradian la consanguinidad a los progenitores y forman una Unidad de Convivencia juntos.<sup>29</sup>

También son consideradas Unidades de convivencia denominadas en este caso independientes temporales tras una modificación del RDLIMV:

- Las personas que no integran una unidad de convivencia, pero residen en el mismo domicilio con otros que guardan algún tipo de parentesco de los ya nombrados.
- Víctimas de violencia de género que hayan abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de adopción y sus familiares hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad.
- Una persona que ha iniciado los trámites de separación acompañada de sus hijo y familiares
- Dos o más personas que, aunque no tengan una relación de las descritas anteriormente habiten en un mismo domicilio, además una de ellas tenga una discapacidad valorada en un porcentaje igual o mayor a 65%, siempre y cuando no perciba una pensión de invalidez no contributiva o incapacidad permanente.

Respecto a todos los casos, se considera que no se rompe la convivencia en caso de que alguno de los miembros se encuentre viviendo en otro lugar por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.<sup>30</sup> Pero sí que es necesaria que el integrante de la unidad de convivencia tenga la residencia efectiva, legal y continuada en España.

En ninguno de los casos una misma persona va a formar parte de dos o más unidades de convivencia, es decir, ante ninguna situación un ciudadano va a ser beneficiario dentro de 2 unidades de convivencia y va a recibir la prestación por partida doble.

---

<sup>29</sup> Orellana García, J. M. (2020). *La Protección de la familia. El Ingreso Mínimo Vital*. Centro de Estudios Financieros. Madrid

<sup>30</sup> Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Gobierno de España. (2020). Seguridad Social. [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es). <https://n9.cl/hguxi>

### 6.3 NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Presento una tabla actualizada, con datos del pasado mayo para ver cuántos beneficiarios existen hoy del IMV y como se distribuyen en las comunidades autónomas.

***Tabla 1: Análisis de las Prestaciones y los Beneficiarios por Comunidad Autónoma***

CCAA Entidad Gestora	Número de prestaciones	Número total de beneficiarios	Ratio de beneficiarios	Porcentaje de beneficiarios en función de la población
<b>España</b>	260.206	682.808	2,62	1,42
<b>Andalucía</b>	80.034	217.692	2,72	2,57
<b>Aragón</b>	7.212	19.378	2,69	1,45
<b>Asturias</b>	6.195	15.691	2,53	1,54
<b>Canarias</b>	12.980	29.128	2,24	1,33
<b>Cantabria</b>	2.840	7.619	2,68	1,30
<b>Castilla La Mancha</b>	8.828	24.611	2,79	1,20
<b>Castilla y León</b>	12.475	31.621	2,53	1,32
<b>Cataluña</b>	16.203	46.410	2,86	0,6
<b>Comunidad Valenciana</b>	31.602	83.028	2,63	1,64
<b>Extremadura</b>	8.290	21.555	2,60	2,02
<b>Galicia</b>	13.224	32.213	2,44	1,19
<b>Comunidad de Madrid</b>	24.726	70.482	2,85	1,03
<b>Murcia</b>	8.619	24.748	2,87	1,63
<b>Comunidad foral de Navarra</b>	3.695	9.780	2,65	1,47
<b>País Vasco</b>	15.405	25.546	1,66	1,15
<b>Rioja</b>	1.702	4.499	2,64	1,40
<b>Ceuta</b>	1.397	5.129	3,67	6,09
<b>Melilla</b>	1.543	5.674	3,68	6,52

Fuente: Elaboración propia<sup>31</sup>

<sup>31</sup> Elaboración propia, datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y de la revista de Seguridad Social, apartado de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Se observa que el número total de prestaciones durante el mes pasado llega a 260.000 hogares en los que viven 682.808 personas exactamente quienes representan el 1,42 por ciento de la población española, lo que indica que el IMV solo ayuda a los ciudadanos que estén en un riesgo de pobreza extremo ya que solo cubre un 1,42% del 25% de la población que está en riesgo de pobreza según el indicador AROPE como indicamos en la ilustración 1. Es importante destacar como explicamos dentro de las características del IMV que el número de titulares será 260.206 ya que solo una de las personas que forma la unidad de convivencia ejerce este derecho en representación de los demás.

Preocupante la situación de Ceuta y Melilla ya que reciben la prestación un 6 y pico por ciento de su población en comparación con el resto de las comunidades que andan en torno al 1 y 2 por ciento, y no solo eso, sino que también presentan una ratio de beneficiarios mayor que el resto de las autonomías. Esto significa que cada unidad de convivencia está formada por 3 o 4 miembros, mientras que en las demás están formadas entre 2 y 3 miembros. Es decir, hay más familias con hijos o menores a cargo en riesgo de pobreza que en los demás territorios.

Dentro de la península los territorios que presentan una peor situación son Andalucía y Extremadura lo cual es entendible ya que durante varios años son las comunidades con una mayor tasa de paro en torno al 20 y 22 por ciento.

Cataluña donde su renta autonómica es de las más generosas, se presenta en la cima con solo un 0,6% de su población siendo beneficiaria del IMV. Esto puede hacernos pensar que debido a su generosa cuantía en la renta autonómica que lleva ya funcionando desde 2017, ha desarrollado una mejora de la situación de la pobreza en esta comunidad, ya que su tasa de paro es similar a otras comunidades como Castilla y León Galicia o Asturias que todas ellas tienen un mayor porcentaje de beneficiarios, consecuentemente mayor población en riesgo de pobreza severa.

## 6.4 REQUISITOS

Referente a los requisitos nos encontramos con tres principales desglosados en varias partes; todos ellos deben cumplirse y acreditarse tanto en el momento de la solicitud a la prestación como en las sucesivas revisiones. Obviamente estos mismos han de mantenerse en el momento que se resuelva la prestación y durante todo el tiempo que se perciba.

1. Tener residencia en España<sup>32</sup>; todos los beneficiarios bien sean individuales o formen parte de una unidad de convivencia, deben tener residencia legal y efectiva en España de forma continuada al menos durante el año anterior a presentar la solicitud. Se exceptúan 3 casos de esta regla:

- Casos de nacimiento, adopción o guarda con fines de acogimiento permanente.
- Víctimas de violencia de género.
- Víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

2. Estar en situación de vulnerabilidad económica;

Como ya hemos explicado el IMV trata de ayudar a solventar y mejorar las situaciones de pobreza o exclusión social, para ello toma en consideración la capacidad económica de la persona solicitante individual o de los recursos de todos los miembros que forman la unidad de convivencia, dependiendo en cada caso. Para ello, el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior ha de ser mínimo diez euros inferiores a la cuantía garantizada por el IMV, que mostrare en el apartado siguiente según la modalidad que le corresponda y número de miembros de la unidad de convivencia.

No se consideraría dentro de la situación de vulnerabilidad económica a la persona individual que tenga un patrimonio valorado en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente a la renta garantizada por el IMV, en el 2021 esto equivale a 16.917,60 euros.

La cuantía respecto al patrimonio para no considerarlas personas en situación de vulnerabilidad económica a las unidades de convivencia se encuentra en la tabla dentro de la web de la seguridad social<sup>33</sup>, la cual indica por ejemplo que para dos adultos y dos menores corresponde al 37.218,72.

Hasta aquí el RDLIMV establece las reglas de vulnerabilidad económica concorde a la regulación convencional, es decir, basando la capacidad económica al conjunto de rentas, ingresos, bienes y derechos de los que dispongan los miembros beneficiarios. A partir de ahora empieza a desglosar varias excepciones que se alejan del reglamento de prestaciones no

---

<sup>32</sup> Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Gobierno de España. (2020). Seguridad Social. [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

<sup>33</sup> Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Gobierno de España. (2020). Seguridad Social. [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

contributivas, ya que hasta ahora se basaban principalmente en normas generales sin especificar determinadas excepciones.

Algunas de ellas serían que los valores límite patrimoniales pueden ser modificados por el Gobierno si la evolución de las circunstancias económicas y sociales así lo aconsejan, no computarán a la hora de calcular los ingresos los salarios sociales o rentas mínimas de inserción de las Comunidades Autónomas ni becas o ayudas para la vivienda.

Además, con excepción de la situación y separándose de la regla básica durante el año 2020 y 2021 habilita la posibilidad, para las personas que no sean beneficiarias de prestaciones o subsidios de desempleo, de calcularles el cómputo de rentas en función del año en curso y no del anterior. Por último, es importante destacar que la percepción del IMV, será compatible con las rentas de trabajo o la actividad económica por cuenta propia con el fin de no desincentivar la participación en el mercado laboral. Tema que trataremos más adelante.

3. Haber solicitado las pensiones y prestaciones a las que se pueda tener derecho, exceptuando a los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, las mismas que no computan para el cálculo de ingresos.

## 7. CUANTÍA

### 7.1 EXPLICACIÓN DE SU CÁLCULO Y EJEMPLOS

La cuantía del IMV bien sea para un beneficiario individual o para una unidad de convivencia se obtiene de la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de tales personas siempre y cuando la cantidad resultante sea igual o mayor a diez euros<sup>34</sup>.

La renta garantizada es simplemente la cantidad a través de la cual se aseguran los mínimos de una vida digna a las personas la cual se establece en función del importe anual de las pensiones no contributivas fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No hay que confundirla con la renta garantizada de ciudadanía que gestiona cada comunidad, más adelante nos centramos en la compatibilidad del IMV con la RMGCL.

Se considera renta garantizada anual:

**Tabla 2: Renta Garantizada Anual**

Unidad de Convivencia	Euros/Año
Un adulto	5.639,20
Un adulto y un menor	7.330,96
Un adulto y dos menores	9.022,72
Un adulto y tres menores	10.714,48
Un adulto y 4 o más menores	12.406,24
Dos adultos	7330,96
Dos adultos y un menor	9022,72
Dos adultos y dos menores	10.714,48
Dos adultos y tres o más menores	12.406,24
Tres adultos	9022,72
Tres adultos y un menor	10714,48
Tres adultos y dos o más menores	12.406,24
Cuatro adultos	10714,48
Cuatro adultos y un menor	12.406,24

Fuente: Página web Seguridad-Social

<sup>34</sup> Artículo 10. Determinación de la cuantía. Capítulo III. Acción protectora del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Para un adecuado entendimiento voy a ir analizando los diferentes casos y poniendo ejemplos de cada uno de ellos calculando la cuantía mensual, es decir, dividiendo la renta garantizada anual entre 12 meses. Ya que el IMV se cobra en 12 percepciones y no en 14 como otras pensiones no contributivas.

En el caso de una persona beneficiaria individual percibiría el 100% del importe anual del importe anual de las prestaciones no contributivas fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales dividido entre 12. De esta manera, en 2021, serían  $5.639,20 / 12 = 469,93$  euros mensuales de renta garantizada. De tal forma que el beneficiario percibirá la diferencia entre esta cuantía y sus ingresos mensuales.

En el caso de una unidad de convivencia, la cuantía anterior se incrementa en un 30% por cada miembro adicional hasta un máximo de incremento del 220%, es decir el importe deja de crecer a partir de los cinco miembros en la unidad de convivencia. Por ejemplo, si fuesen dos adultos su renta garantizada sería  $469,93 + 140,98$  (el 30% de  $469,93$ ) =  $610,91$ .

En el caso de que la unidad de convivencia monoparental se le incrementa con un complemento del 22% del importe anual de las pensiones no contributivas dividido entre doce, es decir sobre  $469,93$ . Se entiende por unidad de convivencia monoparental, aquellas constituidas por un solo adulto que convive con uno o más descendientes hasta de segundo grado, menores de edad y sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva. O bien que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, cuando se trate del único acogedor o guardador. Otra situación considerada sería cuando el otro progenitor o guardador esté ingresado en una prisión o centro hospitalario durante un periodo superior a un año.

También se entiende como unidad de convivencia monoparental a efectos de este complemento la formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género y uno o más descendientes hasta el segundo grado.

De esta manera, las cuantías de renta garantizada por unidad monoparental en 2021 quedarían:



Tabla 3: Renta Garantizada por Unidad de Convivencia Monoparental

Unidad de convivencia	Euros/año
Un adulto y un menor	8.571,58
Un adulto y dos menores	10.263,34
Un adulto y tres menores	11.955,10
Un adulto y cuatro o más menores	13.646,86

Fuente: Página web Seguridad Social

Sí nos planteamos el caso de un adulto con la custodia exclusiva de sus dos hijos, la renta mínima garantizada se calcularía<sup>35</sup>:

El 22% de 469,93 son 103,38 euros mensuales de complemento monoparental.

2 hijos x el 30% de 469,93 = 281,96 euros mensuales.

Total mensual: 469,93 + 103,38 + 281,96 = 855,28 euros de renta garantizada.

La unidad de convivencia percibiría la diferencia de esta cantidad y sus ingresos.

A efectos del complemento de familia monoparental se concede cuando los menores o descendientes convivan exclusivamente con sus progenitores o en su caso, con sus abuelos o guardadores cuando estos últimos tengan reconocido un grado 3 de dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez; aunque no sea una unidad de convivencia monoparental.

De esta manera las cuantías de renta garantizada en 2021 para unidades de convivencia con progenitores, abuelos o acogedores que alguno de ellos tenga reconocido invalidez, incapacidad o dependencia serían:

Tabla 4: Renta Garantizada por Unidad de Convivencia con progenitores inválidos o Incapacitados

Unidad de convivencia	Euros/año
Dos adultos y un menor	10.263,34
Dos adultos y dos menores	11,955,10
Dos adultos y tres menores	13.646,86

Fuente: página web Seguridad Social

<sup>35</sup> Orellana García, J. M. (2020). *La Protección de la familia. El Ingreso Mínimo Vital*. Centro de Estudios Financieros, Madrid, p. 162.

Si nos planteamos el caso en que una mujer conviva con su hijo y su marido el cual tiene diagnosticada una gran invalidez acreditada con un grado 3 de dependencia la cuantía garantizada se calcularía:

El 22% de 469,93 es 103,38 euros mensuales de complemento

2 miembros x el 30% de 469,93 = 281,96 euros mensuales

Total mensual: 469,93 + 103,38 + 281,96 = 855,28 euros de renta garantizada.

A esta renta se le restaría el importe mensual de los ingresos de la unidad de convivencia, para percibir la cuantía del IMV, siempre y cuando la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

Es de interés general saber que en la página web de la seguridad social, la cual se encuentra en la bibliografía de este documento contiene un simulador de la prestación con el fin de informar cual sería la cuantía para percibir. Realiza una secuencia de preguntas para averiguar si se cumplen los requisitos y a posteriori te indica la renta garantizada que te correspondiese en cada caso.

Como última aclaración respecto a la cuantía, el art 10.3 del Real RDLIMV precisa que cuando se acrediten gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10% de la renta garantizada correspondiente en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia, prevé que pueda incrementarse dicha cuantía en los términos que se fijan reglamentariamente. Por otro lado, cuando los mismos hijos, menores o mayores incapacitados judicialmente formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considera a la hora de determinar la cuantía de la prestación, que forman parte de la unidad donde se encuentran domiciliados.

Más adelante, se realiza un estudio detallado sobre la compatibilidad del IMV con las rentas de trabajo y actividades económicas, bien por cuenta ajena o por cuenta propia, siempre y cuando no se supere la renta garantizada establecida con la finalidad de no desincentivar la participación en el mercado laboral.

## 7.2 CUANTÍAS MEDIAS EN ESPAÑA, MIEMBROS QUE FORMAN LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA

Muestro una tabla para analizar las cuantías y la distribución de los hogares respecto del IMV en las diferentes comunidades autónomas.

***Tabla 5: Cuantías por Comunidad Autónoma***

CCAA Entidad Gestora	Número de hogares	Cuantía media mensual por hogar	Porcentaje de hogares por miembros de la unidad de convivencia				
			1	2	3	4	5 o más
<b>Total España</b>	260.206	448,67	26,03%	26,25%	21,69%	15,25%	10,78%
<b>Andalucía</b>	80.034	425,32	22,16%	25,10%	24,39%	18,45%	9,89%
<b>Aragón</b>	7.212	467,88	28,22%	23,82%	19,95%	14,07%	13,94%
<b>Asturias</b>	6.195	514,82	20,29%	35,29%	24,68%	12,67%	7,07%
<b>Baleares</b>	3.236	478,50	36,90%	22,53%	15,79%	11,22%	13,57%
<b>Canarias</b>	12.980	402,64	29,95%	35,15%	20,97%	9,61%	4,32%
<b>Cantabria</b>	2.840	493,73	21,13%	29,51%	23,13%	15,81%	10,42%
<b>Castilla La Mancha</b>	8.828	406,08	20,73%	26,00%	23,45%	17,22%	12,61%
<b>Castilla y León</b>	12.475	460,55	32,89%	22,54%	18,92%	14,23%	11,42%
<b>Cataluña</b>	16.203	430,43	20,76%	25,40%	21,54%	16,34%	15,97%
<b>Comunidad Valenciana</b>	31.602	448,76	25,87%	26,63%	21,47%	14,96%	7,91%
<b>Extremadura</b>	8.290	387,64	23,63%	27,50%	23,94%	16,97%	7,95%
<b>Galicia</b>	13.224	442,95	28,48%	30,26%	21,14%	12,30%	7,82%
<b>Comunidad de Madrid</b>	24.726	524,12	23,00%	23,95%	20,66%	16,21%	16,17%
<b>Murcia</b>	8.619	451,24	20,52%	24,57%	22,75%	17,48%	14,67%
<b>Comunidad foral de Navarra</b>	3.695	514,01	20,46%	35,45%	20,54%	11,04%	12,50%
<b>País Vasco</b>	15.405	481,96	57,46%	25,87%	11,71%	3,75%	1,21%
<b>Rioja</b>	1.702	499,67	29,08%	25,15%	18,98%	12,57%	14,22%
<b>Ceuta</b>	1.397	458,54	8,52%	17,47%	22,19%	20,62%	31,21%
<b>Melilla</b>	1.543	485,97	8,88%	16,85%	20,29%	23,20%	30,78%

Fuente: Elaboración propia Datos: Revista de la Seguridad Social. Apartado Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Observamos que mayoritariamente las cuantías de las comunidades se encuentran entre los 450 y los 500 euros, sería en principio la cantidad de IMV a percibir por cada persona individual, pero vemos que esta no es la realidad, ya que en casi todas las comunidades los beneficiarios individuales solo representan entorno al 20 o 30 % de todos los perceptores. Por lo tanto, indica que la mayoría de las familias perciben algún tipo de ingreso o poseen patrimonio que computa como ingreso y le resta a la hora de calcular la cifra económica.

Hay que añadir que la estimación del Gobierno de España antes de la implantación del RDLIMV indicaba que la cuantía media a percibir sería de unos 313 euros mensuales, lo que significa que quienes han podido acceder al IMV hasta la fecha, tienen de media una renta disponible inferior a la estimada para el conjunto de personas potencialmente beneficiarias y, por lo tanto, el IMV no ha obtenido el alcance esperado.<sup>36</sup>

Es destacable que todas las cifras de las cuantías son similares independientemente del coste de vida en cada comunidad, por lo que es importante que después las comunidades autónomas a través de sus rentas mínimas de inserción complementen estas cuantías, sobre todo en aquellas donde los gastos de manutención son mayores.

Un aspecto importante de mejorar sería en general que los hogares con uno dos y tres miembros representan en torno al 20 o 25 % respectivamente de las prestaciones concedidas, por lo que sería más deseable una mayoría de las prestaciones fuesen a miembros individuales y no a representantes de las familias. También preocupante que entorno al 13 y 18 % son familias de 4 miembros, lo cual aumenta la dificultad de sacar de la pobreza a esa familia y de la formación profesional de los menores.

La cantidad más generosa se presenta en Madrid, sin embargo tiene una distribución bastante regular que no adecuada en comparación con otras comunidades, ya que presenta entorno al 20% o 23% respectivamente en los hogares de una a tres personas. Si que tiene un alto dato de familias de cinco o más miembros, entorno a un 16%, que implica estar algo por encima de la mayoría.

Vuelve a ser situación preocupante la de Ceuta y Melilla, al revés que el resto del España tienen una menor distribución en familias más pequeñas y un mayor porcentaje

---

<sup>36</sup> *Memoria sobre la Situación socioeconómica y Laboral. Economía Trabajo y Sociedad* (N.º 28). (2020). Advantia Comunicación Gráfica, S.A., p. 718.

en familias con mayor número de participantes. Alrededor de un 31% son hogares con 5 miembros o más, esto implica que la cantidad percibida por ciudadano es menor ya que solo aumenta un 30% por cada persona adicional, repercutiendo así en una mayor complicación para el desarrollo de las necesidades básicas de los seres humanos y mayor dificultad para la formación y desarrollo en el mundo laboral. Sin embargo, las cuantías medias son parecidas a las demás, lo que indica que estas familias más numerosas en riesgo de pobreza de Ceuta y Melilla tienen algún ingreso a parte del IMV pero que por desgracia no les es suficiente.

Una de las mejores situaciones las presenta el País Vasco, la mayoría de sus perceptores son individuales, que no es celebrable, pero si importante que no se trata del desarrollo de familias con menores los que se encuentran en peor situación dentro de esta comunidad.

## 8. LA GESTIÓN DEL IMV Y EL COMPUTO DE LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO

La entidad gestora del Ingreso Mínimo Vital es el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad social), salvo en los territorios forales del País Vasco y Navarra<sup>37</sup>. No obstante, las restantes Comunidades Autónomas y las entidades locales podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban el oportuno convenio que les habilite para ellos con el INSS. En el marco de este convenio podrá acordarse de que, iniciado el expediente por la respectiva administración, la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente se efectúe por la administración que hubiere incoado el procedimiento<sup>38</sup>.

En la página web del INSS se encuentra el reglamento para calcular el patrimonio y lo ingresos de los solicitantes de la prestación. Para el cómputo de ingresos se tiene en cuenta los obtenidos por los beneficiarios durante el ejercicio anterior a la solicitud. Voy a realizar un breve resumen de ciertos aspectos que parecen interesantes a la hora de hacer el cómputo.

Referente a los ingresos:

- Con carácter general las rentas se computarán por su valor íntegro, excepto los procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, estos últimos se computarán por la cuantía íntegra de la base imponible respecto de Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF). Los rendimientos de actividades económicas serán igualmente computados por la cuantía íntegra de dicho impuesto<sup>39</sup>.
- Computarán como ingreso el importe de las pensiones y prestaciones contributivas y no contributivas exceptuando la pensión de jubilación y asignación por cargo de hijo menor. De tal forma que si eres beneficiario de algún tipo de pensión está te impedirá o te reducirá la cuantía del IMV.

---

<sup>37</sup> Disposición adicional quinta. Aplicación en los territorios forales del Real decreto Ley 20/2020

“En tanto no se produzca la asunción de las funciones y servicios a que hace referencia el párrafo anterior, se acordará mediante convenio a suscribir entre los órganos competentes del Estado y de la comunidad autónoma interesada, una encomienda de gestión para realizar las actuaciones que se prevean en el mismo en relación con la prestación económica del ingreso mínimo vital y que permitan la atención integral de sus beneficiarios en el País Vasco y Navarra.”

<sup>38</sup> Artículo 22. Competencia del instituto Nacional de la Seguridad Social y colaboración interadministrativa. Real Decreto Ley 20/2020.

<sup>39</sup> Regla para el cómputo de los ingresos del ingreso mínimo vital. Página web de la Seguridad Social. Apartado; Requisitos.

- Se exceptúan el computo de rentas como los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, por lo que ninguna de estas disminuiría la cuantía de la prestación.
- También se exceptúan las ayudas económicas públicas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia, tales como bocas, ayudas por vivienda o ayudas de emergencia.

Referente a el patrimonio<sup>40</sup> se consideran principalmente la suma de los activos no societarios que serían los inmuebles, las cuentas bancarias, depósitos y los activos financieros en forma de valores. Hay que destacar que dentro de los inmuebles no se tiene en cuenta la vivienda habitual ya que es un derecho constitucional fundamentado en el art 47 de la Constitución Española.

---

<sup>40</sup> Reglas para el cómputo del patrimonio respecto del ingreso mínimo vital. Página web de la Seguridad Social. Apartado; Requisitos.

## 9. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL IMV

El art 7<sup>41</sup> establece como requisito para los beneficiarios haber solicitado las pensiones y prestaciones públicas vigentes que se determinen reglamentariamente, a las que se puedan tener derecho. De tal manera que hace incompatible el IMV con otras prestaciones sociales salvo las rentas mínimas y ayudas análogas proporcionadas por las CCAA. Algo que presenta lógica ya que el IMV se presenta dentro del sistema de la Seguridad Social, junto con las pensiones no contributivas como el último y más básico nivel de protección que tiene la función de recoger en su seno a todos los que ven frustradas sus expectativas de lograr protección mediante, esencialmente, las prestaciones contributivas. Por esta vía se refuerza la condición de prestación subsidiaria, pues bien, como ya he explicado anteriormente la aplicación de las reglas de cálculo de la cuantía de la pensión minimiza las posibilidades reales de compatibilizar prestaciones, ya que la percepción de de una o varias de estas por las personas miembros de la unidad de convivencia disminuirá proporcionalmente la cuantía del IMV y, en caso de que la diferencia sea inferior a diez euros , determinará la incompatibilidad material de este frente a aquella o aquellas.<sup>42</sup>

Presento tres casos como ejemplo y objeto de estudio.

### 9.1 INCOMPATIBILIDADES CON LAS PRESTACIONES FAMILIARES

La entrada en vigor del IMV y la consideración de la unidad de convivencia como eje determinante de la protección social, ha provocado que se haga un replanteamiento de la protección familiar modificándose los artículos 351,352 y 353 LGSS<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Artículo 7.1.c Requisitos de acceso del Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. “Haber solicitado las pensiones y prestaciones públicas vigentes que se determinen reglamentariamente, a las que pudieran tener derecho. En todo caso, quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.”

<sup>42</sup> Monereo Pérez, J. L., Rodríguez Iniesta, G. y Trillo García, R.: *El Ingreso Mínimo Vital en el sistema de protección social. Estudio de su configuración y régimen jurídico*, Laborum, Murcia, 2020, p. 193.

<sup>43</sup> Artículo 351 “Enumeración” del Capítulo I Prestaciones familiares en su modalidad no contributiva de la Ley General de la Seguridad Social

Artículo 352 “Beneficiarios” Sección 2ª Asignación económica por hijo o menor a cargo Capítulo I Ley General de la Seguridad Social

Artículo 353 “Cuantía de las asignaciones” Asignación económica por hijo o menor a cargo Capítulo I Ley General de la Seguridad Social.



desapareciendo la asignación por hijo o menores a cargo no discapacitados o con una discapacidad inferior al 33 por ciento. De esta manera en la séptima disposición transitoria del RD 20/2020<sup>44</sup> explica que a partir de la entrada en vigor de la norma no se podrán presentar nuevas solicitudes para la asignación por hijo menor a cargo que quedará a extinguir en un futuro<sup>45</sup>.

No obstante, los beneficiarios de la prestación económica transitoria del IMV que a 31 de diciembre de 2020 no cumplieren con los requisitos para ser beneficiarios, podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social

De este modo a partir de la entrada en vigor del RD no podrán presentarse nuevas solicitudes, sin embargo, para los que fuesen beneficiarios anteriormente sí que podrán seguir recibiendo dicha ayuda.

Aparte, la percepción del IMV será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta.

Así, los correspondientes perceptores que cumplan los requisitos pueden escoger en función de la cuantía que les sea superior. En el momento que el interesado opte por alguna de ellas se le deniega automáticamente la contraria.

En caso de que se obtenga la prestación transitoria del IMV se les exige los siguientes requisitos:

---

<sup>44</sup> Disposición adicional séptima. Real Decreto ley 20/2020 de 29 de mayo. Consecuencias de la aplicación indebida del derecho a percepción del bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica.

1. El titular del contrato de suministro que se haya beneficiado del derecho a percibir el bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica sin reunir los requisitos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional sexta, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas excepcionales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de los mismos pudiera dar lugar.

2. El importe de los daños, perjuicios y gastos no podrá ser inferior al beneficio indebidamente obtenido por el titular del contrato de suministro por la aplicación de la norma, el cual incurrirá en responsabilidad, también, en los casos en los que, voluntaria y deliberadamente, busque situarse o mantenerse en los supuestos de vulnerabilidad económica con la finalidad de obtener la aplicación de las medidas reguladas por este real decreto-ley.

3. La administración podrá recabar en cualquier momento toda la información acreditativa del cumplimiento de los requisitos, incluidos los de renta, correspondientes a todo el periodo durante el que se haya beneficiado del bono social.

<sup>45</sup> Monereo Pérez, J. L., Rodríguez Iniesta, G. y Trillo García. R.: *El Ingreso Mínimo Vital en el sistema de protección social. Estudio de su configuración y régimen jurídico*, Laborum, Murcia, 2020, p. 193 y 194.

-Formar parte de una unidad de convivencia constituida exclusivamente por el beneficiario de una asignación económica por hijo o menor a cargo, el otro progenitor en caso de convivencia y los hijos o menores a cargo causantes de dicha asignación.

-Encontrarse la unidad de convivencia referida en el párrafo anterior en situación de vulnerabilidad económica por carecer de patrimonio, rentas o ingresos suficientes.

- Que la asignación que se perciba, o la suma de todas ellas en caso de que existan varias, sea inferior al importe de la prestación del IMV.

## 9.2 COMPATIBILIDAD CON LA ACTIVIDAD LABORAL

Con el fin de que la percepción del Ingreso Mínimo Vital no desincentive la participación en el mercado laboral, esta será compatible con las rentas de trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona individual o de los alguno de los miembros que forme la unidad de convivencia, dentro de los límites que se establezcan. Es decir que los beneficiarios que estén trabajando a la vez, bien sean autónomos o por cuenta ajena y no superen las cuantías expuestas en el apartado de los requisitos podrán percibir la ayuda.

Además, en el Artículo 8.4 del RDLIMV<sup>46</sup> indica que aquellos que superen las cuantías establecidas durante un ejercicio no les suponga la causa de pérdida de la prestación, pero no expresa los límites a establecer que se negociarán con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, prestando especial atención a las personas con discapacidad y familias monoparentales.

En cambio, en el art. 8.3 IMV<sup>47</sup> dispone la incompatibilidad de su percepción con la condición de administrador de una sociedad mercantil, dispone que quedarán excluidos del acceso al IMV, independientemente de la valoración del patrimonio las personas beneficiarias individuales o las personas que se integran en una unidad de convivencia en

---

<sup>46</sup> Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo. Capítulo II Ámbito subjetivo de aplicación. Artículo 8. Situación de vulnerabilidad 4. Con el fin de que la percepción del ingreso mínimo vital no desincentive la participación en el mercado laboral, la percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan. En estos casos, se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos en el punto 2 del presente artículo por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del ingreso mínimo vital en el ejercicio siguiente. Este desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad y las familias monoparentales

<sup>47</sup> Artículo 8.3 Situación de vulnerabilidad económica Capítulo II Ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo por el que se establece el ingreso mínimo vital.

la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad.

Se entiende por administrador de una sociedad, al representante legal de una empresa siendo o no propietario de ella, por tanto, actúa en nombre para realizar cualquier tipo de gestión bancaria, para efectuar inversiones y, en general, para cualquier otra iniciativa o decisión de especial trascendencia que adopte la sociedad.

### 9.3 COMPATIBILIDAD CON LAS RENTAS GARANTIZADAS RECONOCIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La prestación del IMV es compatible con los salarios sociales, rentas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas. De esta forma la legislación de la renta nacional no se entromete con las decisiones que tome cada autonomía, aunque propicia a que se realicen reformas en las protecciones autonómicas<sup>48</sup>. La primeriza fue la comunidad de Aragón.

Otro aspecto a destacar es el ahorro como consecuencia directa que genera el IMV a las comunidades autónomas en ayudas de carácter asistencial y subsidiario similares, ya que ahora solapan con la prestación de ámbito nacional y que será abonada directamente por Los Presupuestos Generales del Estado. Se calcula una suma total de unos 1.500 millones de euros de ahorro para los gobiernos autonómicos en su conjunto. Por lo que ese dinero puede ser utilizando tanto para complementar el IMV o para cualquier otra acción.<sup>49</sup>

#### 9.3.1 SITUACIÓN DE ARAGÓN. PRESTACIÓN ARAGONESA COMPLAMENTARIA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

A través del Real Decreto-Ley 5/2020<sup>50</sup>, Aragón configura como en el mismo concepto indica una prestación periódica y de derecho subjetivo de naturaleza económica, subsidiaria del IMV y, en su caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recurso a los que tenga derecho la unidad familiar, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.

<sup>48</sup>Sala Franco, T., & Martín-Pozuelo López, A. (2020). «*El Ingreso Mínimo Vital, Sistema Español de Rentas Mínimas*». Tirant lo Blanch. Valencia, p. 147.

<sup>49</sup> González Ortega, S., & Barcelón Cobedo, S. (2020). *El Ingreso Mínimo Vital (Comentarios al Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo)*. Tirant lo blanch. Valencia, p. 371.

<sup>50</sup> Real Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

Por lo tanto, realiza lo que expresa el IMV, es decir, a diferencia del resto de comunidades hasta ese momento no es que ofrezca una renta mínima de inserción a los ciudadanos de una comunidad, sino que esta labor la realizara la normal estatal. La norma autonómica se dedica exclusivamente a complementar las cuantías o situaciones donde la principal no llega.

La Ley ha sido modificada el pasado 20 de mayo, a través de la Ley 3/2021<sup>51</sup> para una mayor precisión de las características de esta ya que la anterior fue simplemente una actualización rápida tras la entrada en vigor del IMV.

Voy a detenerme brevemente en analizar alguna de sus características;

En su propio concepto indica que es una prestación subsidiaria que queda condicionada a la solicitud del IMV o de cualquier otra prestación o pensión a las que tenga derecho la unidad de convivencia. Así podrán ser beneficiarios todas aquellas personas empadronadas y con residencia efectiva en Aragón que se encuentren en situación de vulnerabilidad, no cumplan con los requisitos para ser titulares del IMV.<sup>52</sup>

A la hora de computar la situación de necesidad se formalizará cuando se carezca de rentas ingresos o patrimonio suficiente conforme a lo establecido en la norma estatal. En el Art. 3.3 exceptúa algunas situaciones como pueden ser las personas solicitantes de asilo y refugio mientras estén en tramitación o las personas entre 18 y 22 años que haya estado bajo la guarda o tutela de una entidad pública para su protección y una accesión más rápida a su emancipación definitiva.

La cuantía en 2021 se fija en 522 euros por persona beneficiaria individual y a las unidades de convivencia se les aplica la misma escala y complemento en caso de familia monoparental que están establecidos por el IMV. Importante precisión que la cantidad a percibir es algo mayor que la prestación nacional, ya que Aragón ha considerado que no era suficiente, por lo que los que sean perceptores del IMV pueden complementarlo hasta llegar a la cuantía fijada en la comunidad.

En cuanto a su duración, se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión, siendo revisable anualmente.

Finalmente queda bastante claro lo que se ha pretendido hacer, una prestación complementaria al IMV, ya que en todos sus apartados se refiere a ella para sus diferentes

---

<sup>51</sup> Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

<sup>52</sup> Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. (2020). Análisis del IMV, complementariedad y solapamientos con la RMI en la Comunidad de Madrid.

características. Sin embargo, como ahora veremos en Castilla y León no se ha redactado así, sino que se mantiene una norma separada de la de nivel nacional.

### 9.3.2 COMPATIBILIDAD CON LA RENTA GARANTIZADA DE CASTILLA Y LEÓN

En un principio no se podían cobrar las dos ayudas a la vez, porque la RGC está definida en su ordenamiento<sup>53</sup> como una ayuda subsidiaria destinada a compensar la falta de ingresos por actividad laboral o por otras percepciones. Es decir, está concebida para llegar allí donde no llegan otras prestaciones.<sup>54</sup>

Sin embargo, la Junta de Castilla y León modificó el Decreto Legislativo 1/2019, más concretamente su artículo 4<sup>55</sup> indicando que la RGC será compatible con la prestación del IMV que perciba cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia, únicamente cuando la cuantía reconocida por la prestación nacional sea inferior a la de la autonómica.

Para estos casos queda establecido que se tendrá derecho a percibir como máximo la diferencia entre ambas prestaciones.

Voy a comentar las principales características que diferencian a cada una de las ayudas y después nos centraremos en el cálculo de la cuantía y las semejanzas con el IMV.

---

<sup>53</sup> Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

<sup>54</sup> Junta de Castilla y León. (2020). *La Junta aprueba la modificación de Ley de RGCL con el objetivo de hacerla compatible con el IMV del Estado*. comunicacion.jcyl.es.

<sup>55</sup> Artículo 4.4 Concepto y carácter de la prestación del Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. “

La renta garantizada de ciudadanía será compatible con la prestación de ingreso mínimo vital que perciba cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia únicamente cuando la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital sea inferior a la de renta garantizada de ciudadanía que pudiera corresponder a esa unidad familiar o de convivencia, siendo incompatible en el resto de los casos.

Para los casos de complementariedad, se tendrá derecho a percibir, en concepto de renta garantizada de ciudadanía, como máximo la diferencia entre la cuantía que de ésta pudiera corresponder en función del número de miembros de la unidad familiar o de convivencia, y la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital. Para determinar la cuantía mensual a abonar, se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la presente ley.”

**Tabla 6: Comparación Características Ingreso Mínimo Vita y Renta Garantizada de Castilla y León**

	Renta Garantizada de Castilla Y León	Ingreso Mínimo Vital
<b>Edad</b>	Como norma general exige una edad comprendida entre los 25 y 65 años.  Establece algunas excepciones para menores emancipados.	Mayores de 23 y menores de 65 años, como norma general con excepciones con los casos de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual como ya explicamos anteriormente en los requisitos.
<b>Residencia y empadronamiento</b>	Tener domicilio, estar empadronado y residir en algún municipio de la Comunidad, con un año de antelación a la presentación de la solicitud	Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de manera ininterrumpida con al menos un año de anterioridad a la fecha de solicitud.
<b>Duración</b>	Ambas mantienen el derecho a la prestación mientras de mantengan los motivos que dan derecho a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones que sus respectivas normativas disponen.	
<b>Computo de Ingresos</b>	Considera la situación económica que tienen las familias en ese momento, no solo los del ejercicio anterior.	Se tienen en cuenta los obtenidos durante el ejercicio anterior a la solicitud
<b>Estímulos empleo</b>	Al computar los ingresos de sus destinatarios se excluyen, durante un periodo máximo de 24 meses, los ingresos procedentes de actividades laborales, cuyas retribuciones totales sean inferiores a la renta mínima garantizada.	Establece para aquellos que superen las cuantías establecidas durante un ejercicio por rentas de trabajo o por ser autónomo no suponga la causa de pérdida de la prestación.
<b>Pago de la prestación</b>	El derecho a la prestación será a partir del primer día del mes siguiente a <b>la fecha de resolución de la concesión</b>	El derecho a la prestación será a partir del primer día del mes siguiente al de <b>la fecha de presentación de la solicitud</b>
<b>Procedimiento Sancionador</b>	En ambas normativas se establecen las infracciones y sanciones a las que deben hacer frente aquellas personas perceptoras de la prestación que incumplan sus obligaciones o actúen de mala fe.  Como por ejemplo no avisar de alguna modificación en sus ingresos	
	El periodo máximo de sanción que se establece para volver a pedir la prestación es de 6 meses.	El periodo máximo de sanción que se establece para poder volver a pedir la prestación puede llegar hasta 5 años.

Fuente: Elaboración propia; Real Decreto Legislativo<sup>56</sup> 1/2019 Real Decreto Ley 20/2020<sup>57</sup>,  
Consejería de políticas sociales<sup>58</sup>.

Una de las principales características que presentan ambas sería que cumplen con los principios de Universalidad, solidaridad y que están definidas como un derecho

subjetivo, por lo que si cumples los requisitos es obligatorio que se te conceda el derecho. Otra es que ambas tienen un carácter indefinido, de tal manera que mientras se siga dando la situación de vulnerabilidad en los beneficiarios se continuará percibiendo la prestación.

Consecuentemente las principales diferencias que observamos son; el IMV se exige una edad levemente menor que la percepción de la RMGCL. Sin embargo, esta última establece algunas excepciones para menores de 25 años emancipados en caso de que lleven más de tres años viviendo solos y dados de alta en la seguridad social, si tienen familiares a cargo o si han estado bajo la guarda de la administración y se encuentran en proceso de independización. Otra desemejanza es a la hora de cobrarla, tras la solicitud actúa con una mayor velocidad el IMV. Este se concede como tarde un mes después de ser presentada la documentación, mientras que la ayuda autonómica se percibirá un mes después de la resolución de la concesión, sin saber cuánto puede tardar esta.

En este aspecto como ya explicaremos adelante la norma estatal ha tenido problemas a la hora de la tramitación, por lo que se ha tardado más de lo esperado. Un acierto de la RG es tener en cuenta la situación económica de las familias actualmente, no solo durante el ejercicio anterior como hace el IMV.

Última y no menos importante es que la RGC no hace referencia a ningún plan ni estrategia de reinserción laboral ni el establecimiento de un sello social para las empresas que contraten a personas en riesgo de exclusión social, simplemente se delimita a exigir la inscripción como desempleado en búsqueda de empleo activa e indica que es importante la reinserción laboral de estas personas en riesgo.

Referente a la residencia y el empadronamiento cabe objetar que prácticamente ambas leyes exigen lo mismo, aunque redactado de una manera diferente. Ya que en la autonómica se exige el empadronamiento y en la estatal la residencia legal y efectiva, en ambas durante un periodo mínimo de un año. Aunque ha habido controversia en cuanto a la distinción de un término y otro el Tribunal Supremo ha dictado bajo sentencia. Acuerda en los casos de solicitar una prestación no contributiva donde uno de los requisitos sea la residencia legal, esta quedará acreditada mediante las certificaciones de empadronamiento.<sup>59</sup>

---

<sup>56</sup> Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

<sup>57</sup> Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

<sup>58</sup> Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. (2020). *Análisis del IMV, complementariedad y solapamientos con la RMI en la Comunidad de Madrid.*

<sup>59</sup> Sentencia 806/2018, de 25 de julio de 2018. Sala de lo Social. Tribunal Supremo.

Ahora, me detengo en analizar y ver la principal discrepancia de ambas normas, la cuantía y su cálculo.

Para la RGCCCL viene determinada por el Real decreto 1/2019<sup>60</sup> como la diferencia de los recursos o ingresos mensuales que perciban todos sus destinatarios y la parte proporcional de los de carácter anual que pudieran existir y del ochenta por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio económico. Este es un índice cuyo valor se establece en los Presupuestos Generales del Estado y marca el límite de las ayudas rentas personales y familiares que sirve de base para obtener determinadas ayudas sociales como por ejemplo becas, ayudas escolares, bono social eléctrico... El IPREM sustituye como indicador a la hora del cálculo de las diferentes cuantías al Salario Mínimo Interprofesional, el cual ha ido experimentando ciertas revalorizaciones a lo largo de los últimos años.

Sin embargo, el valor del IPREM se ha revalorizado un 5,03 por ciento en el 2021 después de llevar cuatro años congelado. Actualmente la cifra es la mostrada en la siguiente tabla.

**Tabla 7: Cuantía IPREM Actual**

<b>IPERM Mensual</b>	<b>IPREM Anual 12 pagas</b>	<b>IPREM Anual 14 pagas</b>
<b>564,90€</b>	6.778,80 €	7.908,60 €

Por lo tanto, la cuantía para cumplir con los requisitos de ser beneficiario de la renta mínima garantizada y el cálculo de la percepción en caso del cumplimiento de estos quedaría; el 80% de 6.778,80 = 5.423,04 € anuales en 12 pagas por titular de la unidad o beneficiario individual. Esta cantidad es inferior a la explicada anteriormente del IMV que son 5639,20 euros anuales. Por lo tanto, en principio los perceptores del IMV no van a complementarlo con la RGCYL, al ser el primero mayor la segunda quedaría anulada. Solo podría resultar mayor la prestación autonómica si a la hora de realizar el computo de los ingresos no se tienen en cuenta las mismas rentas.

<sup>60</sup> Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Artículo 15. Cuantía básica de la prestación.



Uno de los casos podría ser cuando se estén obteniendo ingresos de naturaleza laboral pero no lleguen al mínimo establecido, ya que la RGCCCL no los tendría en cuenta a la hora de computar los ingresos durante máximo 24 meses y el IMV sí.

En este aspecto encuentro bastante heterogeneidad a la hora de encontrar información ya que en unos artículos indica que generalmente es mayor la RGCCCL como en la propia página de la junta<sup>61</sup> y en otros lo contrario como en un análisis de complementariedad<sup>62</sup> y solapamientos realizado por la consejería de políticas sociales, familias, igualdad y natalidad de la Comunidad de Madrid. Supongo que será por meros intereses partidistas.

Siguiendo con el cálculo de la cuantía, cuando se trate de una unidad familiar, por cada miembro distinto del titular se reconocerá un complemento establecido en la siguiente garantía:

- Primer miembro: 25% de la cuantía básica
- Segundo miembro: 15% de la cuantía básica
- Tercer miembro y siguientes: 10% de la cuantía básica.

Es importante destacar que la cuantía máxima a percibir por una unidad familiar es el 130 por ciento del IPREM. De nuevo los 3 porcentajes son menores que los utilizados para la cuantía del IMV, este añade el 30% por cada miembro adicional hasta un máximo de un 230%.

En el caso de que la unidad familiar cuente con ingresos y satisfaga importes en concepto de alquiler o adquisición de vivienda protegida de promoción directa, la cuantía de la RGCCCL se incrementará por los importes pagados hasta la cuantía máxima que pudiera corresponder. El mismo tratamiento se dará a las cantidades satisfechas en concepto de prestación de alimentos o pensión compensatoria cuando se estén abonando.

Otro aspecto para destacar es que no existe complemento para las familias monoparentales en la RGCCCL.

Detalle con un ejemplo para el completo entendimiento del cálculo de la cuantía:

Si la unidad familiar se tratase de un adulto y dos menores a cargo, la percepción final sería la diferencia entre sus ingresos y;

$$5.423,04/12 = 451,92 \text{ mensuales por el titular (cuantía básica)}$$

---

<sup>61</sup> Junta de Castilla y León. (2020). *La Junta aprueba la modificación de Ley de RGCL con el objetivo de hacerla compatible con el IMV del Estado*. comunicacion.jcyl.es.

<sup>62</sup> Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. (2020). *Análisis del IMV, complementariedad y solapamientos con la RMI en la Comunidad de Madrid*.

25 % de 451,92 = 112,98 euros por 2º miembro

15 % de 451,92 = 67,79 euros por 3º miembro

Máximo a percibir mensual = 451,92 + 112,98 + 67,79 = 632,69 euros

En el caso del IMV en esta misma situación como ya hemos explicado antes el máximo a percibir sería 855,28 euros, por lo que se aprecia una clara diferencia en este caso referente a la cuantía. Otra semejanza apreciable es el máximo que se puede obtener en cada caso para las situaciones de unidades de convivencias muy numerosas:

En el caso del IMV 230 % de 469,93 = 1080,84

En la RGC el 130 % de 451,92 = 587,50 euros

Otra de las consecuencias que genera la implantación del IMV como ya se ha comentado es el ahorro que este genera a las comunidades autónomas. Basándonos en datos del 2019 voy a comparar el gasto que hace cada ayuda en Castilla y León y un cálculo aproximado de lo que la junta puede ahorrarse.

**Tabla 8: Gasto Aproximado en Castilla y León**

	Beneficiarios	Gasto total anual aproximado
<b>Renta Mínima Garantizada de Ciudadanía Castilla y León</b>	24.886	64.089.039
<b>Ingreso Mínimo Vital</b>	31.621	68.874.125,7

Fuente: Elaboración propia Datos: Revista Seguridad Social e Informe de Rentas Mínimas de inserción año 2019. Ministerio de Derechos sociales y agenda 2030.

Observamos que el gasto total a final de año, incluyendo las doce pagas que ambas prestaciones incluyen, es bastante similar y más si tenemos en cuenta que los datos de Castilla y León son del año 2019 por lo que aún no se había producido la crisis generada por La COVID 19. Esto nos indica que, excepto algunas situaciones extraordinarias que no se cubran por el IMV, la gran mayoría de las prestaciones que antiguamente la comunidad se hacía cargo, hoy casi todas ellas están cubiertas por la Ley estatal. Por ello nos ahorramos prácticamente la plenitud de gasto que destinábamos a estas situaciones de pobreza y desigualdad.

## 10. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN<sup>63</sup>

“El ingreso mínimo vital, como prestación no contributiva de la Seguridad Social, se financiará de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre”<sup>64</sup>

Se trata de un artículo breve que simplemente reproduce la regla general contenida en el art.109 LGSS, a la que se remite, donde se recogen los criterios de financiación de las distintas prestaciones de la Seguridad Social según la división necesaria entre contributivas y no contributivas. Por lo que aplica esta norma al ingreso mínimo vital.

Más concretamente en el apartado 2 de dicho artículo<sup>65</sup> establece que las no contributivas se financiarán mediante aportaciones del estado al presupuesto de la Seguridad Social, es decir, no a través de las cotizaciones sociales sino con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que se nutren de la imposición general y de los ingresos tributarios también generales.

De esta manera la Disposición final cuarta del RDL 20/2020 añade en el apartado 3 del ART.109 LGSS dentro de las prestaciones no contributivas en el número 6ª al IMV.

Visto desde un punto de vista más económico la ayuda acaba generando un aumento del gasto público en un contexto en el que debido a la crisis sanitaria y socioeconómica la deuda pública se incrementado considerablemente para poner medidas en marcha que impidiesen la pérdida de empleos, rentas y empresas. Por otro lado, el Producto Interior Bruto se ha reducido drásticamente debido a la paralización temporal de muchos de los sectores de producción, lo cual influye en una menor recaudación por parte del estado a través de los impuestos.<sup>66</sup>

Hay que valorar lo que esto puede suponer ya que tenemos un sistema público deficitario al que estamos añadiendo más gasto y se han reducido los ingresos durante el periodo de la parada de la producción debido a las restricciones necesarias para la pandemia. Finalmente, el IMV implicaría económicamente hablando un aumento de déficit público que el Gobierno actual ha defendido indicando que el Banco Central Europeo ha

---

<sup>63</sup> González Ortega, S., & Barcelón Cobedo, S. (2020). “*El Ingreso Mínimo Vital (Comentarios al Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo)*”. Tirant. Valencia. P 371 y 372

Sala Franco, T., & Martín-Pozuelo López, A. (2020). «*El Ingreso Mínimo Vital, Sistema Español de Rentas Mínimas*».P.140 y 148 Tirant lo Blanch. Valencia

<sup>64</sup> Artículo 32. Financiación. Real Decreto Ley 20/2020.

<sup>65</sup> Artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social

<sup>66</sup> Chabannes, M. (2020). Un nuevo derecho para la ciudadanía: el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de la Seguridad Social*, 277 y 278

puesto en Marcha un programa de expansión monetaria que asegura que nos podamos financiar a unos tipos de interés muy bajos. Además, indica que el Acuerdo de Gobierno contempla algunas medidas de mejora de la progresividad de nuestro sistema tributario, reduciendo algunos privilegios fiscales que existen actualmente. Cuando estos se vayan poniendo en marcha van a permitir que reduzcamos la brecha de ingresos públicos sobre el PIB (de casi 7 puntos porcentuales) que nos separan de la Unión Europea.<sup>67</sup>

Alguna de estas medidas para la mejora del sistema tributario que se han planteado sería la posibilidad de que en un futuro se financie todo o parte del IMV con gravámenes vinculados al uso de las nuevas tecnologías. De esta forma se podrían atenuar los incentivos a la automatización sobre todo si estos impuestos se vincularan precisamente al uso de las nuevas tecnologías al ámbito laboral. No obstante, la propuesta no pretende desincentivar la automatización o robotización de los diferentes sectores, ya que esto se considera imparable en el medio plazo debido a la globalización y el desarrollo, sino que se trata de redistribuir los beneficios empresariales que se originen por este proceso. Así se podría trasladar parte de esa riqueza a los más afectados en cuanto a desaparición de los puestos de trabajo por los nuevos dispositivos tecnológicos.<sup>68</sup>

No me cabe duda de que esta es una cuestión compleja que hay que tratar desde varias disciplinas (fiscal, laboral, económico, sociológico, etc.) y por ello difícil de implementar en un periodo corto de tiempo. Sin embargo, considero que es necesario empezar a plantear esta posibilidad para anticiparnos al previsible e inminente cambio del sistema productivo, no solo nacional, sino también mundial.

He de indicar que en estos tres últimos párrafos se expresan ideas que se hayan podido escuchar en meetings políticos, documentos propios de los mismos partidos y campañas electorales por lo que claramente nada de esto se ha llevado a cabo actualmente ni se sabe si se contemplará. Simplemente se pretende dar una visión de cómo podría financiarse el IMV sin que tuviese una gran repercusión en nuestro déficit público.

Durante el año 2020 para hacer frente al gasto estimado que suponía la implantación de la ayuda se concede un crédito extraordinario de 500.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Se trataba de

---

<sup>67</sup> Guía de facilitación de acceso a las medidas. Ministerio de derechos sociales y agenda 2030. Gobierno de España.

<sup>68</sup>González Ortega, S., & Barcelón Cobedo, S. (2020). “*El Ingreso Mínimo Vital (Comentarios al Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo)*”. Tirant. Valencia. P 173

una modificación presupuestaria que se financiará conforme a lo establecido en materia de deuda pública en el art.46 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado,<sup>69</sup> debido al no acuerdo entre los diferentes partidos políticos para aprobar unos Presupuestos Generales del Estado para el 2019 ni para el 2020 antes de la implantación del IMV.

Además de todo lo mencionado anteriormente también se indica que como forma de garantía se dotarán mediante modificación presupuestaria los créditos que resulten adecuados para la financiación del IMV.<sup>70</sup>

En el año 2021 como ya ha habido acuerdo en el Congreso de los diputados para la renovación de los Presupuestos Generales, el gasto estimado para hacer frente al IMV se ha incluido directamente dentro de las partidas de estos.

En cuanto a la RGCCL, esta se financia de manera idéntica indicando en su Art. 34 que se arbitrará a través de las partidas presupuestarias necesarias para atenderla económicamente aprobadas anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, y con objeto de asegurar la cobertura suficiente a los créditos serán ampliables de acuerdo con la legislación vigente.

---

<sup>69</sup> Artículo 46. Deuda Pública. De la Ley 6/2018. De 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, vigente durante el 2020 tras dos prórrogas.

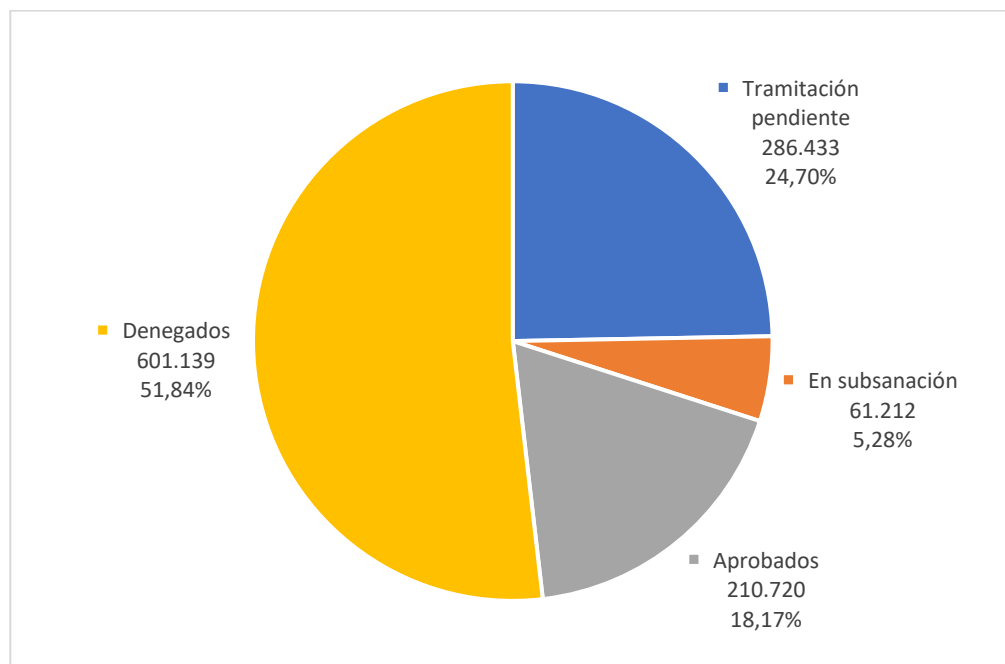
<sup>70</sup> Disposición transitoria sexta. Financiación del ingreso mínimo vital durante 2020. Del Real Decreto Ley 20/2020

## 11. MODIFICACIONES DEL REAL DECRETO LEY 20/2020<sup>71</sup>

Como hemos visto anteriormente en las tablas el alcance del IMV han sido alrededor de 260 000 hogares, cifra que se aleja un poco de las expectativas de sus creadores, ya que estimaron que llegase a 850 000 hogares en los que viven 2,3 millones de personas. También se esperaba que al menos un 30% de los beneficiarios sean menores y una especial incidencia entre los hogares monoparentales, con un porcentaje superior al 15%. En definitiva, en mayo de 2021 ha alcanzado entorno a un 35% de la cobertura esperada, por lo que ha tenido un impacto mucho más limitado que el inicialmente previsto en la distribución de la renta y de la riqueza.

Os presento un gráfico para evaluar la tramitación de las solicitudes del IMV.

***Ilustración 5: Gestión de Solicitudes del Ingreso Mínimo Vital hasta Marzo de 2021***



Fuente: Elaboración propia Datos: Informe anual 2020 del Consejo Económico y Social <sup>72</sup>

<sup>71</sup> Memoria sobre la Situación socioeconómica y Laboral. Economía Trabajo y Sociedad (Nº 28). (2020). Advantia Comunicación Gráfica, S.A. P. 700-707.

<sup>72</sup> Datos divulgados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, mediante nota de prensa, tras la comparecencia del ministro Escrivá el 18 de marzo de 2021 en la Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del Senado

Entre el 15 de junio (fecha de inicio para la solicitud del IMV) y el cierre de la nómina de marzo de 2021 el INSS recibió 1,15 millones de solicitudes válidas, de las cuales tan solo ha logrado tramitar del 75% de ellas. De todas las solicitudes presentadas solo el 24% se resolvió con la concesión de la prestación, denegándose el 69% y quedando pendiente de subsanación el 7% restante. La mayoría de las denegaciones han estado motivadas por el incumplimiento del requisito de vulnerabilidad económica, aunque también ha jugado un papel importante la falta de acreditación de la unidad de convivencia.

Para intentar hacer frente a este problema a la hora de la tramitación y la concesión de la ayuda, se han desarrollado varios Reales Decretos que modificaban la norma inicial. Nombremos algunos de ellos.

Real Decreto-Ley 25/2020, en él se proporciona cobertura legal necesaria al INSS para comunicar las resoluciones de las prestaciones de IMV a las comunidades autónomas y entidades locales, sin necesidad del consentimiento previo del titular de los datos personales, facilitando a dichas administraciones información para el reconocimiento y control de otras prestaciones que son de su competencia. También extiende la posibilidad de informar sobre las resoluciones del IMV a cualquier administración u organismo público que deban realizar bien actividades de control o de gestión en colaboración con el INSS.

Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia. A través de este se habilita la base de coordinación padronal del INE, ya que este es quien se encarga de avisar a los organismos y entidades públicas de cuando se producen las caducidades o debe comprobarse la residencia, para el contraste de los datos referentes al empadronamiento aportados por la persona solicitante de la prestación. De manera que el solicitante no tenga que realizar el paso previo de solicitar el certificado de empadronamiento. Se establece el trámite de inadmisión previa vinculado exclusivamente al requisito de vulnerabilidad económica.

Se amplía a 6 meses el plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar dicha resolución. También elimina el requisito previo de estar inscrito como demandante de empleo para las personas que no trabajan y se convierte en una obligación a posteriori de la persona beneficiaria, quien deberá acreditarlo en los 6 meses siguientes al reconocimiento de la prestación

Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. En este se amplía el concepto de unidad de convivencia para facilitar el acceso a las personas, principalmente a las que sin vínculos de parentesco comparten vivienda con una unidad de convivencia formada por personas que si los tienen. También amplía

el concepto de familia monoparental, ya que los menores a cargo pueden ser descendientes hasta segundo grado. No solo esto, sino que añade algunos supuestos que pasan a estar dentro del complemento de familia monoparental.

A parte se endurecen los requisitos exigidos a las parejas de hecho, pasando a ser 2 años de constitución el requisito para considerarse unidad de convivencia y 5 años mínimo de convivencia inmediatamente anteriores a la solicitud. Por último, se extiende la posibilidad de ser beneficiario individual a personas mayores de 65 años que no sean beneficiarias de una pensión de jubilación.

Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020. Se amplía hasta el 30/06/2021 el régimen transitorio de aplicación del control financiero permanente, como única modalidad de control, para el reconocimiento del derecho y de la obligación de los expedientes de la prestación del IMV.

Real Decreto-Ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico. Este elimina el límite de 2 titulares por vivienda para las personas sin hogar, las que son temporalmente usuarias de residencias públicas o privadas y a todas aquellas que estando en situación de vulnerabilidad se agrupan en una misma vivienda con el fin exclusivo de ahorrar gastos.

A parte introduce la posibilidad de participación de los servicios sociales y las entidades del tercer sector de acción social para certificar la existencia de situaciones particulares en la acreditación del requisito de convivencia. Uno de los ejemplos sería el denominado empadronamiento ficticio de las personas sintecho o el carácter no permanente de las residencias. Además, introduce el concepto de unidad de convivencia independiente temporal que explicamos en los beneficiarios.

Es importante saber que a lo largo de todo el texto se ha utilizado para su desarrollo la norma consolidada por lo que, aunque estos cambios mencionados ya se hubiesen explicado antes y no parezcan nuevos, han sido actualizaciones realizadas para la mejora de la norma en cuanto a su alcance, cobertura y facilidad de tramitación.

Algunas nuevas mejoras que se pretenden hacer, aunque todavía no han sido articuladas serían:

- Modificaciones en el criterio de edad para no excluir a los menores de 23 años que viven solos y que no tienen hijos a su cargo.



- Reorganizar la acreditación de la unidad de convivencia que sigue siendo problemática para algunos colectivos como las personas sin hogar, sin embargo, demasiado exigente para otros como las parejas de hecho
- Necesidad de implementar un complemento de ayuda por vivienda, ya que hasta ahora lo hace pudiendo aumentar la cuantía en caso de vivir en alquiler y estos gastos sean superiores al 10% de la cuantía percibida pero que no parecen suficientes respecto a las personas que viven solas.
- Otro aspecto para modificar ya criticado es a la hora de cálculos de los ingresos y el patrimonio se tiene en cuenta el año anterior, este no se considera el óptimo para la valoración de la situación de necesidad, que además se aleja de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo
- El desarrollo de los incentivos al empleo, que como ya se ha mencionado se considera acertado que la norma lo incluya, pero simplemente lo menciona y no desarrolla ningún plan ni estrategia como tal, excepto el desarrollo del Sello Social.
- Implantación de un sistema de indicadores que permita analizar el impacto del IMV en términos de protección social ya que hasta ahora no se ha medido en las estadísticas oficiales.
- Agilización de la tramitación de las solicitudes pues aún habiéndose hecho modificaciones no han sido suficientes; mencionan que los principales problemas han sido falta de información y exclusión digital.

## 12. CONCLUSIONES

Después de toda la información recogida y prácticamente finalizada la redacción del TFG, es el turno de incluir las principales conclusiones a las que he llegado, partiendo del hecho de que pueden ser innumerables debido a la magnitud del tema tratado. La iré presentando por orden en función de la estructura del documento.

1. En primer lugar, la implantación el RDLIMV era una acción que estaba presente en el acuerdo de Gobierno para paliar la situación de riesgo de pobreza, pero que se implanta con urgencia debido a la situación generada por la pandemia. La necesidad de la prestación no contributiva de la Seguridad Social queda probada bajo el criterio del Consejo Europeo en 2010 por el que se aprueba la estrategia 2020 para promover la reducción del riesgo de pobreza y exclusión social. Haciendo referencia a las gráficas mostradas en la introducción se aprecia claramente que en España existe un porcentaje muy alto de personas que no tienen recursos suficientes para desarrollar una vida digna. Actualmente nos encontramos ante un 25% de la población con estas características, con una tendencia descendente desde 2011 pero que se queda muy lejos del propósito marcado por Europa. Concretamente, se esperaba una reducción de 1,5 millones de personas respecto a los datos de 2008 y no solo no se ha reducido, sino que se ha aumentado en un 1,5%.

2. En un análisis más detallado se concluye que la principal razón frente a la pobreza es la falta de renta de las familias, que viene motivada tanto por la gran tasa de desempleo y el carácter estacional que este tiene en nuestro país y por gente jubilada y estudiantes a los que no les corresponden otro tipo de ayudas ni pensiones o que su cuantía es menor de la renta mínima necesaria. También se aprecia que nos hemos mantenido siempre por encima de la media de la Unión Europea frente a la tasa de pobreza, que viene motivada principalmente porque tenemos un producto interior bruto per cápita menor que la gran mayoría de los países desarrollados de nuestro alrededor. Por lo tanto, está más que probada la necesidad de enfrentar este riesgo que existe entre nuestros ciudadanos y el texto legislativo lo hace haciendo referencia al art.41 de la Constitución, en cuanto exige que los poderes públicos garantizarán un régimen de asistencia y prestaciones sociales suficientes.

3. Ciertamente es que, esta situación se había planteado y enfrentado antes a través de las Comunidades Autónomas, que estaba teniendo su efecto ya que desde el 2014 se han ido reduciendo las tasas de exclusión social, pero no suficientemente. Esto es debido a su gran heterogeneidad, ya que cada Comunidad tiene su propia legislación y no tenía sentido que en unas Comunidades se cobrase mucho más que en otras con un coste de vida similar. El IMV propone acertadamente, desde mi punto de vista, una norma de carácter indefinido hasta que los perceptores lo necesiten, con la misma cuantía para todas las autonomías y desde estas puede complementarse en función de sus necesidades, bien sea para aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos o para aumentar la cantidad dineraria de la prestación por la diferencia de precios en cada Comunidad.

4. Aragón, como indicamos al inicio, ha sido la primera en establecer su ayuda complementaria al IMV fijando una cuantía algo superior, de tal forma que solo se percibirá la diferencia y procediendo a sus cálculos y cómputos de la cuantía, tal y como lo hace la norma estatal. Además, incluye como condición la solicitud del IMV. De esta manera hace mucho más fácil, entendible y efectiva la prestación autonómica, a diferencia de Castilla y León que sigue teniendo su propia norma con sus características y su método de cuantificar la ayuda. Me parece mucho más actualizado y creo que todas las Comunidades deberían de seguir el método de Aragón para que no se reciban cantidades diferentes en función del lugar de residencia, sino que se parta de la norma estatal y de ahí cada Comunidad establezca sus complementos.

5. Otra de las conclusiones que podemos apreciar es que Aragón, pese a ser una comunidad con un coste de vida relativamente parecido a Castilla y León, siempre ha tenido una renta de inserción ligeramente mayor, como se puede apreciar en la 4ª tabla de la introducción de cuantías mínimas mensuales de las rentas de garantía. Esta diferencia la sigue manteniendo actualmente, ya que no solo es superior a la prestación castellano-leonesa, sino que complementa al IMV.

6. Referente al cálculo de la cuantía, es una norma compleja ya que presenta muchas variaciones, tal y como se ha explicado con algunos ejemplos, en función de la situación de cada unidad de convivencia o beneficiario individual. Se hace un importante cambio referente a otras rentas, teniendo en cuenta las situaciones de familias monoparentales y cuando alguno de los progenitores tenga reconocido un grado de dependencia o incapacidad. Esto hace que sea una norma muy exacta y bien pensada en

función de las características de cada familia. Es positivo el hecho de que se haya incluido un simulador dentro de la página web de la Seguridad Social que, bien utilizado, puede ahorrar tiempo y gastos en el INSS en cuando a la tramitación y administración de la solicitud de la prestación. De esta manera es muy fácil para los ciudadanos ver si puedes ser beneficiario y que cantidad te pertenece del IMV.

**7.** Es importante matizar que la prestación por sí sola no va a solucionar el problema, sino que es una herramienta que unida con otras, como puede ser la inclusión al mercado laboral o el descanso de la tasa de paro en España, pretende que todos los miembros beneficiarios puedan desarrollarse con plenitud y que a la hora de buscar un empleo todos partan de posiciones parecidas y no desfavorecidas. Para ello, en mi opinión, adecuadamente el RDLIMV no solo se centra en la explicación de la prestación dineraria, sino que se hace referencia a la cooperación entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones con las Comunidades Autónomas y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas para la remoción de los obstáculos sociales y laborales. También se hace referencia a la colaboración con las empresas a través del Sello de Inclusión Social que aportará una buena imagen y recibirán todas aquellas que contraten a los beneficiarios del IMV. Sin embargo, podría criticarse que simplemente se menciona, pero no he encontrado ninguna estrategia ni plan entre el Gobierno y las autonomías para conseguir la plena inserción laboral de estos miembros. De hecho, es una de las reformas que se han propuesto para los años siguientes, pero aún no se han llevado a cabo.

**8.** Acertadamente, el IMV se establece como un derecho subjetivo pleno, de tal forma que no está condicionado a la existencia de ningún presupuesto condicionante, de tal forma que si se cumplen los requisitos se tiene derecho a su percepción. También, y con el fin de incentivar a la participación en el mercado de trabajo, se expresa su compatibilidad con la actividad laboral por cuenta ajena o propia mientras no se superen las cuantías establecidas y si solo se superan durante un ejercicio, este no será motivo para su cancelación. Esto es un gran adelanto, a mi forma de entender, ya que por ejemplo, para algún emprendedor que durante unos meses facture más que el cómputo de los ingresos establecidos, no perderá la condición de beneficiario y podrá seguir teniendo la renta hasta que su negocio evolucione y comience a obtener mejores ingresos.

**9.** Otro aspecto importante a destacar es que, como coherente prestación para paliar la pobreza, nunca se tienen en cuenta a efectos del cómputo, ni los ingresos

percibidos por salarios sociales y ayudas análogas, ni los referentes al patrimonio de la vivienda habitual y, en caso de que los gastos de alquiler de esta sean superiores al 10% de la renta garantizada, se pueda incrementar dicha cuantía, consecuencia muy entendible, ya que si parte de este dinero va destinado al alquiler del piso los miembros seguirían sin tener una cantidad necesaria de ingresos para desarrollar una vida digna.

**10.** Una consecuencia importante tras la implantación del RDLIMV es la extinción de la prestación por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento. Por lo tanto, los que sean beneficiarios de la prestación por hijo o menor a cargo hasta la implantación del IMV podrán seguir siendolo y si cumplen los requisitos del IMV se les concederá la que mayor cuantía tenga. Mi conclusión es que la antigua norma no tenía un alto grado de redistribución de la riqueza ya que requería una cantidad de ingresos mucho mayor de la que exige el IMV, de esta manera se pretende que perciban ese dinero las familias que tengan hijos y se encuentren en situación de vulnerabilidad. Por ello, las prestaciones a personas menores a cargo con un grado de discapacidad mayor que el 33% seguirán vigentes, ya que se trata de una necesidad y un gasto mayor para el cuidado de esos niños.

**11.** Haciendo hincapié en la Renta de Ciudadanía de Castilla y León, hay varias diferencias con el IMV, como pueden ser, la edad mínima para ser beneficiario de la ayuda o cuándo se realiza el primer pago de la prestación, pero sin lugar a dudas, donde mayor diferencia encontramos es en la cuantía. Tras todos los ejemplos especificados en el TFG queda claro que en ninguna situación va a ser mayor la ayuda de la Comunidad Autónoma frente a la del Estado, por lo que queda subordinada solo a los casos en los que no se es beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

De esta manera veo un poco incongruente el funcionamiento y la legislación actual de la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León, ya que expone toda una ley con sus requisitos y características para simplemente llegar a un porcentaje pequeño de la población. Esta situación implica un gasto importante en cuanto a la tramitación de muchos solicitantes de la ayuda autonómica a parte de la estatal, por la duda creada por parte de los políticos y medios de comunicación en cuanto a que normalmente se será beneficiario de ambas.

**12.** Respecto a la financiación, el IMV se nutre de los Presupuestos Generales del Estado, que están financiados por las contribuciones tributarias de todos los ciudadanos que vivan o ejerzan algún tipo de actividad económica en España. Esto produce un

aumento del gasto público que provoca una situación deficitaria. Por ello, sería conveniente que se plantease, no solo para la financiación de esta ayuda sino de muchas otras, la implantación de algún impuesto al uso de las nuevas tecnologías, sobre todo en el ámbito laboral o el aumento impositivo de los negocios virtuales como pueda ser Netflix, YouTube, Google...

No me cabe duda de que esta es una cuestión compleja que hay que tratar desde varias disciplinas (fiscal, laboral, económica, sociológica, etcétera) y, por ello, difícil de implementar en un periodo corto de tiempo. Sin embargo, considero que es necesario empezar a plantear esta posibilidad para anticiparnos al previsible e inminente cambio del sistema productivo, no solo nacional, sino también mundial.

Es cierto que el Banco Central Europeo debido a la inesperada pandemia ha concedido créditos a un tipo de interés muy bajo, pero sigue siendo una financiación que conlleva unos costes y un aumento del déficit que no beneficia el desarrollo futuro de nuestra economía.

Respecto al año 2021, ya se encuentra incluida dentro de las prestaciones no contributivas en las partidas de los Presupuestos Generales del Estado, sin embargo, en el 2020, como no hubo acuerdo para su renovación, se concedió un crédito extraordinario en los fondos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

**13.** Por otro lado, una de las críticas que se ha podido escuchar sobre el IMV ha sido el denominado “efecto llamada” que la prestación podría tener sobre los inmigrantes. Se refiere a que personas que se encuentren en una situación de pobreza y desestabilidad en su país se enteren de que en España podrían cobrar una ayuda asistencial sin tener trabajo hasta su incorporación al mundo laboral. En este aspecto le serviría de gran ayuda, ya que podrían tener un periodo de tiempo para aprender el idioma y adaptarse a su nuevo hogar, lo cual les ayudaría a encontrar trabajo. Es cierto que estas informaciones pueden atravesar las fronteras y puede producirse el efecto llamada. Sin embargo, este se encuentra limitado ya que, como hemos explicado, en los requisitos se exige la residencia legal previa en España de 1 año con carácter general, salvo en casos de menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente; personas víctimas de tratos de seres humanos y explotación sexual; y mujeres víctimas de violencia de género, todas ellas previa acreditación de tales circunstancias.<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> Artículo 7.1.a Requisitos de acceso del Real Decreto Ley 20/2020.

**14.** Otra de las críticas que ha generado controversia es sobre si la implantación del IMV podría generar un aumento de la economía sumergida. Tras todas las explicaciones dadas, desde mi punto de vista, puede ser cierto que existan personas en situación de desesperación que lleguen a acomodarse y prefieran vivir en unas condiciones poco apropiadas con la ayuda de 469 euros mensuales. Sin embargo, la norma sí que ha puesto impedimentos para que esto no ocurra, ya que las personas que perciban la renta están obligadas a inscribirse como demandantes de empleo y a acudir a las actividades de inclusión para la inserción laboral y, en el supuesto de que no cumplan con estos requisitos, se sancionará con un mínimo de 6 meses sin percibir la prestación. Esto implica que si te llaman de alguna empresa que esté buscando empleados tengas la obligación de presentarte y, a parte, a las empresas que contraten a gente en situación de pobreza recibirán un sello que les proporcionará buena imagen. En este aspecto hay veces que ocurre que los propios ciudadanos somos los que engañamos al Estado y se presentan en las empresas con la mera intención de que les firmen el documento justificante de que no han sido contratados. Así, a mi juicio, la norma está correctamente redactada frente a posibles fraudes, ya que no es problema del legislador que la ciudadanía no quiera participar correctamente de las ayudas ofrecidas. Lo mismo ocurre en los casos que un trabajador realiza su jornada laboral y recibe su salario sin darle de alta o cotizando menos horas de las debidas en la Seguridad Social. Finalizando con este aspecto, debemos de ser conscientes de que vivimos en una sociedad comunitaria y que la recaudación de impuestos tiene un carácter recaudatorio para que el Estado pueda tener herramientas y recursos para intervenir social y económicamente, así es importante que todos estemos concienciados de la importancia de contribuir correctamente a ello.

**15.** Por último, he de indicar que la norma debería de realizar, a mi parecer, algunas mejoras pertinentes en cuanto a su tramitación, ya que muchas de las solicitudes están pendientes o en subsanación y, a pesar de las modificaciones nombradas, para agilizar el proceso no han sido suficientemente eficientes, ya que prácticamente solo ha obtenido un 30% del alcance esperado. Otra de las perfecciones a implantar, que varias de la rentas autonómicas ya lo presentaban, es tener en cuenta la situación económica de las familias actualmente y no el ejercicio anterior a la solicitud, ya que se pueden dar casos donde los miembros estén con unos ingresos inferiores a la renta garantizada durante varios meses, pero el año anterior no y, consecuentemente, estén sin cobrar la ayuda durante un periodo que lo necesitan.

## 13. BIBLIOGRAFÍA

- Chabannes, M. (2020). Un nuevo derecho para la ciudadanía: el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de la Seguridad Social*, 277–282. <https://revistas.uma.es/index.php/REJLSS/article/view/10441>
- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Junta de Castilla y León. (2020, 5 noviembre). *La Junta aprueba la modificación de la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León con el objetivo de hacerla compatible con el Ingreso Mínimo Vital del Estado*. <https://acortar.link/CR71>
- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. (2020). *Análisis del IMV, complementariedad y solapamientos con la RMI en la Comunidad de Madrid*. [www.comunidad.madrid.es](http://www.comunidad.madrid.es)  
[https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/informe\\_final\\_imvcm.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/informe_final_imvcm.pdf)
- European Anti-Poverty Network (EAPN). (2020, octubre). Informe 2020. El estado de la pobreza seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España. <http://www.eapn.es/>. <https://n9.cl/cyez4>
- Gabarain, L., Anghel, A., & Brindusa. (2020). “*La población en riesgo de pobreza o exclusión social en España, según la definición del Consejo Europeo*”. *Boletín Económico 2020*. Banco de España, 6 páginas. <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/10532>
- Gala Durán, C. (2020). El nuevo ingreso mínimo vital estatal: régimen jurídico y retos pendientes. *Revista de Estudios sobre ciencias del Trabajo y Protección Social*, 250(2), 73–111. <https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/12965/12248>
- González Ortega, S., & Barcelón Cobedo, S. (2020). “*El Ingreso Mínimo Vital (Comentarios al Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo)*”. Tirant. Valencia
- Instituto Nacional de Estadística. (2019). Riesgo de pobreza o exclusión social y de sus componentes por comunidades autónomas. Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). <https://acortar.link/SojHY>
- Gómez Gordillo, R.: “El Ingreso Mínimo Vital: La pensión que aspira a ser subsidio. Análisis del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo y de sus modificaciones”, *Revista de Derecho Social*, Bomarzo, 2020, p. 40 - 45
- Junta de Castilla y León. (2020). *La Junta aprueba la modificación de Ley de RGCL con el objetivo de hacerla compatible con el IMV del Estado*.



comunicacion.jcyl.es.

<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/ConsejoGobierno/1284999370218/Comunicacion>

- *Memoria sobre la Situación socioeconómica y Laboral. Economía Trabajo y Sociedad* (Nº 28). (2020). Advantia Comunicación Gráfica, S.A. P. 700-707.  
[http://www.ces.es/documents/10180/5258232/Memoria\\_Socioeconomica-CES-2020.pdf/0d4daa5c-46e5-e053-f35b-eb48c66fb37a](http://www.ces.es/documents/10180/5258232/Memoria_Socioeconomica-CES-2020.pdf/0d4daa5c-46e5-e053-f35b-eb48c66fb37a)
- Ministerio de Derecho Sociales y Agenda 2030. (2020). *El Sistema Público de Servicios Sociales*. www.mscbs.gob.es.  
[https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/ServiciosSociales/RentasMinimas/Informe\\_2019.pdf .Tabla 8](https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/ServiciosSociales/RentasMinimas/Informe_2019.pdf.Tabla_8)
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Gobierno de España. (2021). *Guía de facilitación de acceso a las medidas. Ingreso Mínimo Vital*. WWW.mscbs.gob.es.  
<https://www.mscbs.gob.es/ssi/covid19/ingresoMinVital/home.htm>
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Gobierno de España. (2020). Seguridad Social. www.seg-social.es. <https://n9.cl/hguxi>
- Monereo Pérez, J. L., Rodríguez Iniesta, G. y Trillo García, R.: *“El Ingreso Mínimo Vital en el sistema de protección social. Estudio de su configuración y régimen jurídico”*, Laborum, Murcia, 2020, p.
- Orellana García, J. M. (2020). *“La Protección de la familia. El Ingreso Mínimo Vital”*. Centro de Estudios Financieros.P193-196 Madrid
- Sala Franco, T., & Martín-Pozuelo López, A. (2020). «El Ingreso Mínimo Vital, Sistema Español de Rentas Mínimas». Tirant lo Blanch. Valencia P. 151-153
- Secretaría de Estado de la Seguridad Social. (2020, 27 mayo). Un vistazo a los programas de rentas mínimas que funcionan en las Comunidades Autónomas. *Revista Seguridad Social*. Published. <https://n9.cl/cbo6>